UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JOSHELYN VANNESA SARMIENTO SALINAS

ORCID: (0000-0001-8745-4096)

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: (0000-0002-5592-488X)

HUARAZ – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR
JOSHELYN VANNESA SARMIENTO SALINAS
ORCID ID: 0000-0001-8745-4096
UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, ESTUDIANTE DE PREGRADO, HUARAZ, PERÚ

ASESOR
DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO
ORCID ID: 0000-0002-5592-488X
UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO, HUARAZ, PERÚ

JURADOS
CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA
ORCID ID: 0000-0001-9824-4131

MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL
ORCID ID: 0000-0002-1816-9539

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA
ORCID ID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA
ORCID ID: 0000-0001-9824-4131
PRESIDENTE

MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL
ORCID ID: 0000-0002-1816-9539
MIEMBRO

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA
ORCID ID: 0000-0003-0201-2657
MIEMBRO

DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO
ORCID ID: 0000-0002-5592-488X
ASESO

AGRADECIMIENTO

A. Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por acompañarme a lo largo de mi carrera para lograr esta meta trazada, donde me lleno de fortaleza, conocimiento y sobre todo por brindarme la felicidad y la sabiduría suficiente.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la enseñanza y conocimiento suficiente hasta terminarme formación profesional y convertirme en un profesional con cualidades diferentes.

A mis Docentes:

Les agradezco por todo el apoyo brindado a lo largo de la carrera, por su tiempo, amistad y por los conocimientos que me transmitieron.

Joshelyn Vannesa sarmiento salinas.

DEDICATORIA

A mis padres …:

Por brindarme su apoyo incondicional, en todo el momento, quienes me inculcaron los valores y valiosas enseñanzas, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

A mis hermanos...:

A quienes les agradezco por brindarme su apoyo, cariño, ayuda y comprensión.

Joshelyn Vannesa sarmiento salinas.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Recuay; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: Alimentos, calidad, demanda, motivación, rango y sentencias.

ABSTRACT

The research was a case study based on quality parameters at the exploratory, descriptive level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food processing in No. 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, of the Judicial District of Ancash - Recuay; The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considered and decisive part, belonging to the first instance sentence of rank were: very high, high and very high, respectively; and of the second instance sentence: very high, high and high, respectively. Finally, the quality of the first and second instance sentences were of very high and high rank, respectively.

Keyword: Food, quality, demand, motivation, rank, and judgments.

ÍNDICE GENERAL

CARATULA ..... **i**
CONTRACARATULA ..... **iii**
EQUIPO DE TRABAJO ..... **iii**
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR ..... **iv**
DEDICATORIA ..... **v**
AGRADECIMIENTO ..... **vi**
RESUMEN ..... **vi**
ABSTRACT ..... **vii**
ÍNDICE GENERAL ..... **ix**
I. INTRODUCCIÓN **11**
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA **21**
2.1. Antecedentes 21
2.2. Bases teóricas 22
2.2.1. Bases Teóricas Procesales 23
2.2.1.1 La Demanda: **23**
2.2.1.1.1 Anexos de la Demanda: **25**
2.2.1.1.2 Inadmisiblidad: **26**
2.2.1.1.3 Improcedencia: **26**
2.2.1.2 La Pretension: 27
2.2.1.3 La Notificacion: **28**
2.2.1.4 La Contestacionde la Demanda: 29
2.2.1.5 El Proceso Unico: 29
2.2.1.6 Los Puntos Controvertidos: **30**
2.2.1.7 La Prueba: **30**
2.2.1.8 La Sentencia: **31**
2.2.1.9 Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil: **33**
2.2.1.9.1 Analisis de Casuistica: **35**
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas 47
2.2.2.1: Identificación de la pretensión resulta en la sentencia 47
2.2.2.2: Desarrollo de Instituciones Jurídicas 47
2.2.2.2.1: La Familia 47

2.2.2.2.2: Los Alimentos 47
2.2.2.2.3: El derecho alimentario 49
2.2.2.2.4: Principios aplicables en el derecho alimentario.....49
2.2.2.2.5: Terminación del derecho alimentario 50
2.2.2.2.6: La obligación alimentaria 51
2.2.2.2.7: La Regulación de la obligación alimentaria 51
2.2.2.2.8: La pensión alimenticia.....52
2.2.2.2.9: La Regulación de deudores alimentarios morosos (REDAM) 53
2.3. MARCO CONCEPTUAL 54
III. HIPOTESIS 56
IV. METODOLOGÍA. 56
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....56
4.2.- Diseño de la investigación.....57
4.3. Población y Muestra. 58
4.4.- Definición y operacionalización de variables 59
4.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos. 59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....60
4.6.1 De la recolección de datos 60
4.6.2 Del plan de análisis de datos.....60
4.7. Matriz de consistencia.....62
4.8. Principios eticos 62
V. RESULTADOS.....65
VI. CONCLUSIONES…… 101
VII. RECOMENDACIONES……105
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 107
IX. ANEXOS……112
Anexo 1: Sentencia materia de estudio.....113
Anexo2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia. 135
Anexo 3: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de recolección, organización. ...143
Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético 161
Anexo 5: Cronograma de Actividades 162

Anexo 6. Matriz de Consistencia Lógica 156

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia…… 65
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva…… 65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa…… 68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva…… 80

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia…… 83
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva…… 83
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa…… 86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva…… 92

Resultados consolidados de las sentencias en estudio…… 94

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia…… 94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia…… 97

I. INTRODUCCIÓN

Se realizó un trabajo de investigación para determinar la excelencia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito judicial de Ancash – Recuay, para determinar si se cumplió los requisitos formales estipulados en los ordenamientos jurídicos al momento de analizar la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Teniendo en cuenta la parte normativa, doctrinaria y jurisprudencial, que serán materia de estudio por los magistrados, abogados, estudiantes de derecho y la sociedad en conjunta, puesto que la ley permite analizar las sentencias para un mejor resolver por parte de los jueces.

En el Ámbito Internacional:

Con respecto a la Administración de justicia Según Rubén Cardona Z (2014), en México, se realizó en el año 2011, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, trayendo consigo la nueva forma de administrar justicia, teniendo en cuenta los principios constitucionales y la protección de los derechos humanos, garantizando el principio pro homine y otorgando una garantía jurídica para cualquier ser humano que se encuentra en un proceso judicial, desde entonces en México; se aplica las garantías judiciales que se encuentran plasmados y contemplados en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

Según una encuesta realizado en el año 2019 en Argentina el 70% de la población opina que la administración de justicia se encuentra vinculado a los actos de corrupción, puesto que no se lleva las investigaciones conforme a las leyes y procedimientos dictados. Esta encuesta afirma que existe desconfianza de la población por lo tanto los jueces deben ser más parciales con las decisiones adoptadas al momento de emitir los veredictos.

Astrid Puentes (2017), indica que la corrupción a nivel de Sudamérica y el caribe es considerada como una costumbre o tradición, ya que todo los gobiernos de turno se encuentran sumergidos a ello, así lo demostró la multimillonaria empresa brasileña Odebrecht, que se encargó de financiar a diferentes partidos políticos con miras a las nuevas elecciones a cambio de que estos le otorguen grandes obras, llevando consigo una cantidad enorme de dinero y el interés público, como veremos esta empresa realizo obras de gran envergadura en los países de Perú, Ecuador, México, Argentina, Colombia, Brasil y República Dominicana.

En Paraguay los indicadores en materia de administración de justicia muestran la eficacia y la celeridad con la que resuelven los magistrados, los procesos judiciales que llegan a su despacho; lo que se constituye que el poder judicial cumple con el objetivo que es administrar justica a nombre de la nación, modelo que el gobierno peruano debe adoptar para resolver conflictos judiciales en diferentes materias (Cej, 2014).

El Portal Biblioteca.Cejamericas.org (2015), señala que la Administración de justicia en Uruguay, es un símbolo de ejemplo puesto que la estructura orgánica del

poder judicial, cumple con las reglas establecidas por la Constitución Política del Estado. Esto definición se ve reflejado en los últimos cinco años. Conforme se ha publicado en el portal de trasparencia todas las actividades que desarrollan los jueces antes de asumir al cargo, es más las capacitaciones son constantes y permanentes. Finalmente, una encuesta realizada el 68% de la población de entre 18 años a 40 años opina que no existe intervención alguna de terceras personas en las decisiones adoptados por los justiciables.

Señalamos que la administración de justicia debe establecer reglas claras, transparentes, así como decisiones motivadas que posibiliten, al implicado y a la sociedad en general, conocer los motivos de las mismas. Esto fortalecería el Estado de derecho y la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Del mismo modo, debe disponerse, por los mecanismos pertinentes, la necesaria asignación de recursos para la prestación adecuada de las funciones del sistema de administración de justicia, e impartirse, de manera sostenida y obligatoria, cursos permanentes de formación de los magistrados en materia de derecho internacional de los derechos humanos.

Con respecto al análisis de la investigación el Gobierno Uruguayo Señala: Que la Pensión de Alimentos es la obligación familiar de alimentos o pensión alimenticia que no solo abarca la alimentación sino también la vivienda, la vestimenta, la educación y la asistencia en caso de enfermedad (estudio Bustamante, 2019).

Entonces Se trata de una obligación a cargo de los integrantes de la familia u otros miembros legalmente asimilados**,** que apunta a la protección material y moral de los beneficiados; es decir, de los hijos…

En Colombia el Proceso de Alimentos es denominado o conocido como cuota alimentaria por hijo es una cantidad de dinero que el obligante debe destinar para cubrir las necesidades básicas del menor (hijo). Dichas necesidades básicas son: vivienda, vestido, educación, salud y recreación.

Haciendo una comparación para realizar la demanda por alimentos en los tribunales colombianos primero se tiene que agotar la vía extrajudicial es decir la parte demandante debe acudir a una comisaría de familia, al ICBF, a la inspección de policía o a un centro conciliatorio con el fin de agotar precisamente el procedimiento de la "conciliación", es decir, agotar la posibilidad de un acuerdo voluntario, justo y equitativo entre las partes.

La justicia es uno de los servicios más importantes del Estado. Sin embargo, la mayor parte de estos servicios ha sido suspendida a lo largo de América Latina y el Caribe (ALC) durante el confinamiento. En muchos países de la región, transcurrieron más de 60 días sin servicios judiciales. En la mayoría de los países solo se mantuvieron operativos algunos juzgados para atender asuntos penales, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar, temas penitenciarios y algunos casos de carácter constitucional (habeas corpus).

En el Ámbito Nacional

En los últimos años, Tristemente, el poder judicial, aparece en todas las encuestas, la denominan una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento Social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial (Abanto, 2012).

Un informe elaborado por dos prestigiosas empresas en materia jurídica arrojó un resultado preocupante, más de 610 jueces a nivel nacional fueron sancionados, la Oficina de Control de la Magistratura durante el año 2015 suspendió a 35 jueces y elevo 26 propuestas de destitución, por su parte el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó a 32 magistrados y recibió más de 120 denuncias por delitos de corrupción, de los cuales uno ocupó cargo como Juez Supremo, con todo ello durante 4 años el CNM destituyo 126 jueces y a 17 fiscales (Gaceta Jurídica & la Ley, 2015). Así mismo informaron que más de 2 millones de procesos judiciales se quedaron sin resolver, esto refleja la pésima administración de justicia que existe en el país; los procesos civiles, penales y laborales se demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley ya que el poder judicial solo dispone el 3% de su presupuesto anual.

Según la encuesta realizada por un medio de comunicación cuatro de cada cinco encuestados manifiestan que la corrupción ha incrementado en los últimos años, analizando en porcentajes el 46% de los peruanos señala que la corrupción es uno de los principales problemas en Latinoamérica y en el Perú y un 82% considera que el crimen organizado ha penetrado con fuerza en la política llevando inclusive a delitos

como la extorsión, con respecto al tema las personas encuestadas manifiestan que la mayoría de los trabajadores de construcción civil se encuentran extorsionados, que detrás de estos crímenes se encuentran funcionarios públicos ligados a grandes cargos y el 10% de personas encuestadas manifiestan que dieron coimas, dadivas, regalos propinas por pedido de las autoridades y que el 2% menciona que dieron por iniciativa propia (Diario Correo, s/f).

Las Universidades Públicas y Privadas deben estructurar dentro de la Facultad de Derecho programas permanentes que contengan la parte teórica, la interpretación de la ley y el análisis de la jurisprudencia. Toda persona que va a ocupar un puesto, dentro de la carrera judicial, debe estar capacitada para aplicar la ley con respeto a la igualdad de derechos. Esto incide en la calidad de justicia que se impartirá. Es fundamental dirigir la capacitación a quienes ocupan los puestos de jerárquicamente más altos, sobre todo, teniendo en consideración a que este nivel hay pocas mujeres. El trabajo debe ser global y coordinado. En la implementación de los programas ha de involucrarse a todos los sectores vinculados. Urge centralizar la información y ponerla a disposición de las ya usuarias.

Con respecto al Proceso de Alimentos en todo los Juzgado de Paz Letrado A nivel Nacional; durante el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Peruano por la propagación de la Pandemia del Covid19, se han implementado mecanismos más céleres y rápidos a favor de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por la ley 28439.

En el Ámbito Local

La Revista Enfoque de derecho (2020), elaboro un manual denominado Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19: en ello menciona que, durante el periodo de aislamiento social, se ha autorizado al personal jurisdiccional y administrativo el acceso a la información contenida en los equipos de cómputo de las sedes judiciales, de forma remota. Ello incluye, para los casos tramitados por Expediente Judicial Electrónico (EJE), tener acceso al expediente digitalizado en su integridad de esta forma las audiencias son de manera virtual utilizando el aplicativo Google meet. Llegando a concluir que los esfuerzos realizados por el Poder Judicial frente a esta crisis sanitaria, no sólo resultan ser muy positivos, sino que, principalmente, deben significar una valiosa oportunidad para diseñar y establecer un eficiente sistema de administración de justicia para el futuro, para lo cual será vital la participación activa y disposición de todos los actores que participan día a día en la función jurisdiccional.

En el Distrito Judicial de Ancash se han creado módulos para atención personalizada a las personas que hablan en idioma Quechua, para que están personas puedan denunciar, demandar y hacer seguimiento de los procesos, con esta implementación se está buscando la transparencia en los diversos casos judiciales, Mas aun en la Pandemia los servidores del Poder Judicial atendieron a las personas cumpliendo los Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú".

Con respecto al tema del Proceso de Alimentos en la Corte Superior de Justica de Ancash sean registrado más de 1000 mil demandas por pensión de alimentos, aumento de alimentos, ejecución de acta de conciliación desde el mes de junio del 2020 hasta el mes de marzo del año 2021, frente a estos procesos la Administración de Justica esta respondiente con eficacia dentro de los plazos procesales, este resultado refleja la gran labor de los justiciables que imparten justicia teniendo en cuenta la situación actual que atraviesa el país.

En el Ámbito Universitario

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés se basa en profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia.

Que, teniendo en cuenta la línea de investigación adoptado por la Universidad Uladech se llegó a seleccionar Expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Recuay del Distrito Judicial de Ancash, tomando como objeto de estudio a las dos sentencias emitidas en el proceso judicial en estudio. En la cual el **JUZGADO PAZ LETRADO DE RECUAY: DECLARO FUNDADA:** en parte la demandada removida por doña E.R.O.R, en su nombre propio y en representación procesal de sus menores hijos, contra C.C.C.R, sobre pensión de alimentos. **ORDENO** que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, ascendente a la suma de SEISCIENTO Y 00/100 Nuevos Soles,

a favor de las alimentistas, Ante la cual el demando presento el Recurso Impugnatorio de Apelación en donde el **JUZGADO MIXTO RESUELVE CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, inserta a fojas ciento nueve a ciento diecinueve, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre pensión de Alimentos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, cuatro de junio del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el primero de junio de 2015, transcurrió un año calendario.

Por las razones expuestas se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.º 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Recuay 2021?

Para solucionar el Problema se ha trazado un objetivo genera**l**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.º 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash- Recuay 2021.

Para lograr el objetivo general se ha trazado los siguientes objetivos específicos.

Con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Con respecto a la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión del derecho.

La presente investigación se justifica porque el tema materia de investigación es un derecho plasmado y reconocido por la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con las normas internacionales y nacionales, este tema es de vital importancia porque refleja la realidad nacional y local, donde muchos niños no hacen uso de este derecho porque sus progenitores no han entablado la demanda respectiva por desconocimiento para hacer la demanda y el seguimiento del proceso dentro de las instancias judiciales.

Sabemos que en tiempos de COVID-19 la situación económica de muchos progenitores puede haber cambiado, ya sea por disminución de sus ingresos o pérdida del empleo. Sin embargo, no debemos olvidar que la obligación de los padres de cumplir con la pensión de alimentos de sus hijos, debe situarse por encima de cualquier otra y no se suspende aun con el contexto sanitario actual.

El actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideológicas apropiadas para el cambio positivo sustancial. A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no cree en él. Por último, queda el tema de la estabilidad de los jueces en el cargo. De acuerdo a la Constitución, todos los jueces titulares y suplentes de la Republica, deben someterse a un proceso de ratificación por el CNM cada siete años, de manera obligatoria y sin excepción.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Perci Romero (2018), en su tesis titulada "*La Vulneración al Debido Proceso del Obligado en Sentencias de Aumento de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Hunter, Arequipa"* señala: Que, esta investigación es inédita, debido a que no ha sido desarrollada por ningún especialista; por lo que se hizo una búsqueda de la

investigación con el mismo título. Esta investigación se realizó desde una perspectiva descriptiva en base a la jurisprudencia, doctrina y legislación nacional e internacional, y de las sentencias judiciales dictadas por el Juzgado de Paz Letrado, en materia de alimentos con respecto a la vulneración del debido proceso.

Julio Mejía (2019), en su tesis titulado: *"Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto- Punchana, 2019*". Indica el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Para Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre *"La motivación de la sentencia"*, teniendo como objetivo; "realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos", llegando a las siguientes conclusiones: a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control

que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Gonzales Botto (2019), en su trabajo de investigación denominada *"Independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias"*, Concluye que el desarrollo de la independencia judicial es proporcionar a los magistrados nacionales una herramienta que impida que los factores externos tales como presiones políticas, mediáticas, económicas o sociales afecten el desarrollo de desarrollo de la labor jurisdiccional a través de las resoluciones judiciales sin afectar el principio de legalidad que debe ser la fuente de toda clase de resolución sean estos: autos, decretos o sentencias. Por ello, el presente trabajo desarrolla un análisis jurídico de los conceptos que los juristas a nivel internacional han desarrollado sobre la independencia judicial; además de realizar un estudio de la evolución legislativa sobre la independencia judicial en los países propuesto a nivel internacional. Así pues, la finalidad del presente trabajo es aportar recomendaciones que permitan mejor el desarrollo y funcionamiento de la independencia judicial en el Perú.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1.1. La Demanda

La demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso, como lo expresa Ramírez (s.f), la misma que debe contener: 1. las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2. Una exposición de hechos; 3. La invocación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4. El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor. También, la demanda viene a ser la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente Ticona (1998), resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses. En la demanda se ejercita el derecho de acción, es el medio procesal para hacerlo.

Los artículos 130° y 424° del Código Procesal Civil, señalan los requisitos que toda demanda debe contener, los cuales constituyen los elementos intrínsecos, al lado de éstos existen otros establecidos por el artículo 425° del mismo cuerpo de leyes, cuyo texto establece los documentos que deben acompañarse a la demanda, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la admisibilidad y procedencia de la misma.

Conforme a la doctrina se dividen en dos clases:

Los requisitos de forma. - Son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida; cuya ausencia deja al trámite seguido como un proceso inválido. Estos son: a. Competencia del Juez: En la competencia absoluta, la intervención del Juez incompetente da lugar a una relación jurídica procesal inválida. Se da por razón de cuantía, territorio, materia. Grado y turno) b. Capacidad procesal de las partes: Llamada también legitimatio ad processum, se concibe como la aptitud

o idoneidad para ejecutar actos procesales válidos por parte de los elementos activos de la relación jurídica procesal. c. Observancia de los requisitos de la demanda: Por el que la demanda debe reunir los requisitos de forma y fondo que la ley procesal señala.

***Los requisitos de fondo.* -** Son requisitos necesarios para que una pretensión procesal hecha valer con la demanda sea objeto de pronunciamiento válido sobre el fondo por el Juez. Frente a la ausencia de un presupuesto procesal de fondo, el Juez deber á inhibirse de pronunciarse sobre el fondo del asunto, emitiendo, así, una sentencia inhibitoria. Son: Interés para obrar y legitimidad para obrar.

2.2.1.1.1Anexos de la Demanda

Los anexos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia. Además, se exige al demandante y al demandado acompañar a su demanda y contestación respectivamente, todos los anexos, ya sea documentos o medios probatorios, que sustenten su calidad (Morales, 2017).

Los anexos entonces previstos en el artículo 425° del Código Procesal Civil, que deben acompañar a la demanda, son muy importantes, pues por ejemplo, se exige la presentación de la copia del documento de identidad, para evitar que sujetos inescrupulosos inicien procesos fraudulentos, en los que se pretendan y obtengan medidas de embargo sin ser identificados; se exige copia del poder del apoderado o representante, para evitar que después de varios meses de litigio se produzca una nulidad por falta de facultades suficientes; el poder presentado al inicio va a permitir,

al juez, establecer si se tiene la representación suficiente para realizar los actos procesales peticionados, más aún cuando estos actos conllevan la disposición de los derechos materiales.

2.2.1.1.2. Inadmisibilidad

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda determina el uso por el juez de la facultad que le confiere el código de ordenar que el demandante subsane la omisión o el defecto en que haya incurrido y no necesariamente disponer la devolución material de la demanda. La demanda es inadmisible cuando ella no satisface las exigencias de orden formal que condicionan su admisión a trámite (Carrión, 2007).

Indica que el juez, previa calificación, declarará inadmisible en los siguientes casos: cuando la demanda no reúne los requisitos legales, cuando no se acompaña a la demanda los anexos exigidos por la ley, cuando el petitorio, como elemento esencial de la pretensión procesal contenido en la demanda, sea incompleto o impreciso y finalmente cuando la vía procedimental propuesta en la demanda no corresponda a la naturaleza de la pretensión procesal o al valor de este.

2.2.1.1.3. Improcedencia

Procederá la improcedencia de un acto procesal cuando el Juez advierta la omisión o el defecto de un requisito de fondo. Esto significa que para la declaración de la improcedencia de la demanda deben examinarse los requisitos de fondo que debe

reunir ella. Si careciera de algún requisito de fondo o éste apareciera defectuoso la declaración de la improcedencia de la demanda se impone (Carrión, 2007).

Según la doctrina la demanda se declara improcedente en los siguientes casos: Cuando el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar, cuando el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar, cuando el juez advierta la caducidad de la pretensión procesal propuesta, cuando el juez carezca de competencia, cuando no existe conexión lógica de hechos y el petitorio, cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible finalmente cuando la demanda contenga una indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.2. La Pretensión

La pretensión es declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, estamos frente a la afirmación de un derecho y a la reclamación de la tutela jurídica para el mismo (Hinostroza, 2015).

La pretensión tiene tres elementos importantes: los sujetos, el objeto y la causa.

Los sujetos: Son el demandante y el demandado.

El objeto: Es buscar una solución ante el Juez una resolución con contenido favorable en la pretensión solicitada en la demanda.

La Causa: Este elemento es el único que presenta una clara variación, respecto a pretensión y relación.

En el análisis del caso concreto la pretensión será solicitar al Juez que declare fundada la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado, sobre Alimentos a favor de la menor y Consecuentemente Ordenar que, el demandado,

acuda a favor de la indicada menor hija, con una pensión de alimentos mensual y adelantada.

2.2.1.3. La Notificación

La notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente, es un acto autónomo, esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido en él, que es lo que se comunica. Como acto autónomo, cualquier imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, esto en el acto notificado.

En el presente caso se debe tener en cuenta que Córrase Traslado de la demanda al indicado demandado por el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía, debiendo acompañar a su escrito de contestación el anexo especial prescrito por el artículo 565° del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la absolución. Y para la notificación del demandado con la presente resolución, demanda y anexos.

2.2.1.4. Contestación de la Demanda

La contestación de la demanda es la actitud que toma el demandado frente a la demanda interpuesta, aclarando la aceptación o contra versión de las pretensiones propuestas por el demandante (UCC, 2010).

La contestación de la demanda requiere de los siguientes requisitos: a) que exprese cual es la actitud que asume frente a las pretensiones; b) que manifieste que hechos acepta, cuales niega y aquellos que no le constan. Es decir, que el demandado puede o

no contestarla. Sin embargo, el hecho de no hacerlo genera una serie de consecuencias jurídicas adversas (UCC, 2010).

En los procesos sumarísimos el plazo es de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación para contestar la demanda.

2.2.1.5. El Proceso Único

Los Juzgados de Paz Letrado son competentes para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción, o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por la ley 28439.

Asimismo, los artículos 130° y 424° del Código Procesal Civil, señalan los requisitos que toda demanda debe contener, los cuales constituyen los elementos intrínsecos, al lado de éstos existen otros establecidos por el artículo 425° del mismo cuerpo de leyes, cuyo texto establece los documentos que deben acompañarse a la demanda, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la admisibilidad y procedencia de la misma.

Por lo expuesto procedo a calificar la demanda, teniendo en cuenta además lo dispuesto en los artículos IV y VI del Título Preliminar del Código Civil, en el entendido que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés

económico y moral, así como legitimidad para obrar, presupuestos jurídicos que concurren en el caso de autos.

2.2.1.6. Los Puntos Controvertidos

El juez debe fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido. Lo que contrario sensu significa que, si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba.

En relación al tema análisis se fijaron los siguientes puntos controvertidos:1) Determinar las necesidades del menor; 2) Determinar la capacidad económica y las obligaciones de carácter alimentario del demandado; 3) De ser procedente el caso que el demandado asista con una pensión de alimentos, determinar el monto mensual de dicha pensión a favor del menor alimentista.

2.2.1.7. La Prueba

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito solo serán expresadas

las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Código antes señalado.

Las pruebas actuadas en el proceso Judicial en Estudio fueron: La copia de DNI de los menores, partida de matrimonio emitido por la Municipalidad Distrital de Catac, Acta de Nacimiento de los menores, Copia de la Denuncia por violencia psicológica, Constancia de estudio, documentos de la Sunarp en donde se acredita el vehículo a nombre de la demandante y el demandado etc.

2.2.1.8. La Sentencia

Para Couture es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento, de la misma forma lo define como acto normal de extinción de la relación procesal.

Por su parte, Ramírez Granda, considera que la sentencia es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito de diversas materias, resolviendo os derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado, de la misma forma siguiendo al autor Cabanellas se entiende que sentencia es la Resolución Judicial en una causa o fallo en la cuestión principal el proceso.

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: *"[…] La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido*

*y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso (*Cas. 2722-00, Arequipa).

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

La estructura de la sentencia APICJ (2010) consta de tres partes, estas son:

Parte expositiva, es la relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos derechos que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuando y al derecho.

Parte considerativa, el juez debe glosar las consideraciones de orden procesal y sustantivo, con referencia a las pretensiones de las partes en litis y a base de prueba ofrecida y actuada por cada litigante y lo que la ley rija la materia objeto de la ley.

La parte resolutiva, es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o infundada la demanda. Si se ha incurrido en causal de nulidad, debe declararse la insubsistencia y nulidad de actuados, a fin de regularizar el proceso y la acción sea inadmisible, también así debe declararse.

2.2.1.9. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

Señala si en un litigio se ha observado que se ha vulnerado el debido proceso, y se expide una sentencia sin cumplir con los requisitos de forma y fondo estipulados en el código civil la parte afectada puede recurrir inmediatamente al ente superior en virtud de impugnación. (Zumaeta Muñoz,2014).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994). Es decir que, el nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Las clases de medios impugnatorios en el proceso civil son dos: Los remedios y los recursos, previsto en el artículo 356° del Código Procesal Civil; los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en la citada norma.

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

El recurso de reposición. - Previsto en el numeral 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de apelación. - Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El recurso de casación. - De acuerdo a la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o 32 revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° al 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

El recurso de queja. - Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° al 405° de la norma procesal citada.

Los Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio son el Recurso de Apelación que fue presentado por parte del demandado dentro de 03dias hábiles solicitando al Superior Jerárquico revoque la sentencia y le reforme cuanto al monto.

2.2.1.9.1 Análisis de Casuística

2.2.1.9.9.2 Parte Expositiva

1. Antecedentes

1.1. Demanda. Mediante escrito de fecha 09 de mayo del 2017, obrante en las hojas 16 a 22, subsanado mediante escrito de la página 27; doña M.E.R.F solicita la suma de mil quinientos soles por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija Y.H.R.R; demanda que la dirige contra don J.C.R.G. Sustenta su demanda señalando que: a) De la relación de convivencia que mantuvo con el demandado, concibieron a la indicada menor; convivencia que sostuvo hasta cuando la menor cumplió 05 años de edad; sin embargo producto de la infidelidad por parte del emplazado se llegan a separar y sin reparo alguno el demandado optó por retirarse del hogar; b) Desde que se produjo el nacimiento de su menor hija, el demandado se ha desatendido por completo de su obligación; siendo sólo la demandante quien ha cubierto todos los gastos a favor de su menor hija, como alimentación, vestido, y escolaridad; c) Respecto de los ingresos económicos del demandado, se tiene que

considerar que el éste al haber concluido sus estudios en SENATI, ostenta la profesión de Técnico en Maquinaria Pesada y en base a dichos estudios ha ingresado a laborar a la 2 Empresa Minera Antamina SAC; por lo que tranquilamente podría asignársele una pensión alimenticia adecuada a favor de su menor hija.

1.2. De la Contestación de la demanda. Mediante escrito obrante en las páginas 47 a 50, el demandado contesta la demanda; en atención a los siguientes fundamentos: a) Que, efectivamente mantuvo una relación de convivencia con la demandante, fruto de ello nació su menor hija Y; b) Que, respecto al motivo de separación, es falso que se haya originado a causa de una infidelidad suya; toda vez que se dio por la incompatibilidad de caracteres y debido a los constantes celos de la actora, haciendo incluso que perdiera su trabajo; c) Que, el recurrente tiene otra hija de nombre Alexia Esmeralda Rojas Díaz, producto de la relación convivencial que mantiene con doña G.F.D.C, quien se dedica al cuidado exclusivo de la menor, siendo él quien provee de sus alimentos; d) Que, efectivamente cuenta con el título técnico en Maquinaria Pesada; sin embargo no lo ejerce; por cuanto fue despedido de su ex centro laboral EPROMIG S.R.L, debido a los constantes escándalos que la demandante realizó en su indicado centro laboral; e) Por otro lado, respecto a lo argumentado por la demandante que el recurrente labora en Antamina SAC, cabe resaltar que es un hecho falso; el mismo que se puede acreditar si se oficia a la indicada minera a fin de resolver este punto; f) Finalmente cabe mencionar que la demandante cuenta con onerosos ingresos económicos, obtenidas por sus ventas en el mercado, además de proveer mercadería de verduras, frutas y abarrotes al INABIF, Hospital de Huaraz y a pequeñas minerías, percibiendo una remuneración que superan los seis mil soles; monto que el recurrente no ostenta; sin embargo a fin de cumplir con su

responsabilidad de padre ofrece la suma de ciento cincuenta a doscientos soles, ello teniendo en consideración que el recurrente solo se dedica la agricultura, percibiendo una remuneración mensual de quinientos soles.

1.3. Por resolución número dos, obrante en la página 28, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado de la demanda al emplazado por el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

1.4. Por resolución número tres de fecha 05 de Setiembre del 2017, obrante en la página 51, se resolvió tener por contestada la demanda por parte del demandado don Juan Carlos Rojas Guerrero y se señala fecha para la realización de la audiencia única.

1.5. Con fecha 13 de Noviembre del 2017 se deja constancia de la inconcurrencia de las partes a la audiencia única programada para el indicado día; procediendo a dar por concluido el proceso, mediante resolución número cinco de fecha 23 de Noviembre del 2017, obrante en la página 62; y al ser apelada dicha resolución mediante escrito de fecha 05 de Enero del 2018, obrante de folios 66 a 68; mediante resolución número once (Revisorio-Auto de Vista) de fecha 30 de Julio del 2018, corriente en las páginas 91 a 98 se declaró nula la resolución cinco de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil diecisiete y se dispuso que el A-quo continúe con el trámite del proceso según su estado.

1.6. Conforme a lo ordenado por el Superior, se reprograma fecha para la realización de la audiencia única para el día 10 de Setiembre del 2019, cuya acta obra en las hojas 125 a 127; la misma que se realizó con la concurrencia de ambas partes

procesales, patrocinados con sus respectivos abogados defensores; acto en el cual se declara saneado el proceso, dándose por frustrada la etapa de conciliación debido a la negativa de las partes; procediéndose a fijar los puntos controvertidos; asimismo, se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por las partes; y, se le concedió el uso de la palabra a los señores letrados presentes a fin de que realicen sus informes orales; el abogado que patrocina a la demandante refirió que lo realizara en su oportunidad; y, en uso de este derecho el señor letrado que patrocina al demandado sostiene, que su patrocinado en ningún momento ha desprotegido a la menor, que si bien no ha cumplido con la asignación anticipada, siempre ha estado pendiente de la menor y cumpliendo a favor de ella de acuerdo a sus posibilidades; finalmente se da por concluida la diligencia.

1.7. Por escrito de las páginas 147 a 149, el demandado presenta su alegato final precisando que la demandante ostenta una economía acomodada y solicitando se le fije la pensión de alimentos desde la fecha de la sentencia y no desde la interposición de la demanda, pues no cuenta con trabajo y ha cumplido con sus obligaciones en la medida de sus posibilidades; por otro lado, la demandante presenta sus alegatos de manera escrita con fecha 12 de Setiembre del 2019, conforme obra de las páginas 154 a 155, solicitando se fije la suma de cuatrocientos soles mensuales; teniendo en consideración que el demandado ha evadido por completo su responsabilidad, pues como él mismo señala no ha cumplido con el pago de la asignación anticipada de doscientos cincuenta soles, el cual fue fijado en la resolución admisoria; pese a que cuenta con suficiente capacidad económica debido al hecho que además de contar con la profesión de mecánico de motores, egresado de SENTATI, también se desempeña como chofer de

taxi en sus tiempos libres; y, por resolución número veinte de la página 158 se ordena dejar los autos en Despacho a fin de emitir sentencia; momento en el cual nos encontramos.

2.2.1.9.2. Parte Considerativa

2.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:

2.1.1. Respecto de la prestación de alimentos el artículo 25° inciso 1) de la Declaración de los Derechos Humanos, señala: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;(...) 1 .Por su parte el artículo 27° de la Convención sobr e los Derechos del Niño establece: 1.Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (....) 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas paras asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...).

2.1.2. En tanto que la Legislación Nacional, en el artículo 6°, segundo párrafo de la Constitución, establece: …Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (…). Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, prescrib e: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. De la misma forma, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, señala: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.1.3. En efecto, los alimentos es una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la Ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista sea menor de edad.

2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

2.2.1. Para establecer quien o quienes son los obligados a prestar los alimentos tenemos que el artículo 474° del Código C ivil señala los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que: Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes.3.- Los hermanos. Debiéndose establecer que la

obligación alimentaria respecto de los hijos se encuentra concordado con lo reconocido por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, el artículo 235° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3 PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

2.3.1. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe de existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De allí que existan presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria, que son:

a) Estado de necesidad del alimentista: La persona que reclama alimentos se entiende que debe de estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de edad, enfermedad, estudios, invalidez o vejez;

b) Capacidad económica del obligado: Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello signifique poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá de tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tiene para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.

2.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS

2.4.1. En la audiencia única realizada se han fijado los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar las necesidades de carácter alimentario de la menor

alimentista; b) Determinar la capacidad económica del demandado; c) Determinar si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas.

2.5. CARGA DE LA PRUEBA

2.5.1. Una de las garantías del Derecho Procesal es el derecho de la prueba, que le asisten a cada una de las partes, involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce a través del artículo 188° del Código Procesal Civil, que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196° del propio cuerpo normativo, que dispone que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Por lo tanto, al amparo del artículo 197° del Código Adjet ivo que versa sobre la Valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Consiguientemente a continuación se pasa a valorar la prueba actuada en autos, que produzca certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y sirva para fundamentar sus decisiones.

2.6. DILUCIDACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

2.6.1. Respecto al primer punto controvertido: “Determinar las necesidades de carácter alimentario de la menor alimentista”. Con el acta de nacimiento de la menor

obrante en la página 26, se acredita la relación familiar existente entre aquélla y el demandado, siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el artículo 474° inciso 2) del Código Civil, concordante con el artículo 93° de Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, se debe considerar que la referida menor a la fecha cuenta con 10 años y 4 meses de edad; y que en el año 2015, fue matriculada en el aula de 4 años "El Saber" de la Institución Educativa "María Montesori" – Inicial RD N° 1501, conforme ap arece del certificado de estudio corriente en la página 03; además, de las boletas y recibos de las páginas 04 a 17, se acredita que la menor alimentista ha realizado gastos por concepto de mensualidad de enseñanza, compra de útiles escolares, compra de calzados y conjunto de uniforme, así como el pago de la pensión en el periodo vacacional 2017 en la COCIAP-UNASAM; siendo así, es claro que la menor Rojas Rosas se encuentran en la etapa de formación y desarrollo bio-psico-social; cuya necesidad económica no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, resultando atendible fijar una pensión de alimentos a favor de la indicada menor acorde con sus necesidades naturales, además debe tenerse en cuenta que la referida menor no puede subvenir sus necesidades por sí sola y sus necesidades se vienen acrecentando, tanto por su natural desarrollo biológico como por el incremento del costo de vida actual.

2.6.2. Respecto del segundo punto controvertido: "Determinar la capacidad económica del demandado". La recurrente en su escrito de demanda ha referido que el emplazado cuenta con la profesión de Técnico en Maquinaria Pesada, egresado de la SENATI y que labora en la Empresa Minera Antamina; afirmación que parcialmente es rebatida por el demandado, pues aquél en su escrito de contestación de demanda de

las páginas 47 a 50, sostiene que si bien cuenta con el título que señala la actora, empero no lo ejerce y que no estuvo trabajando para la Empresa Antamina SAC, sino que hace dos años trabajó para la Empresa Service Garris SAC; indica además que solo realiza trabajos eventuales, percibiendo por ello la suma de quinientos soles mensuales, conforme aparece en su declaración jurada de ingresos económicos con firma legalizada ante Notario Público corriente en la página 38. En este contexto, conforme aparece de la declaración jurada de la página 38, el emplazado cuenta con capacidad económica para atender a la menor alimentista con una pensión alimenticia cierta, debido a que realiza una actividad laboral y por ello percibe un ingreso mensual; no obstante el monto que declara como ingreso mensual en la suma de S/.500.00 Soles, debe ser tomado en cuenta en forma prudente, debido al tiempo transcurrido desde la emisión de dicha declaración-10 de agosto de 2017- a la actualidad y también porque conforme a la declaración asimilada de las partes, Rojas Guerrero tiene título técnico en maquinaria pesada de la SENATI, por lo cual puede acceder a mejores oportunidades de trabajo. Por lo antes expuesto, en el presente caso, debe determinarse que el demandado se dedica a la actividad privada y percibe el sueldo mínimo vital, esto es en la suma de novecientos treinta soles mensuales, conforme lo establecido por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 004-20 18-TR. A lo cual debe añadirse que aquél es una persona joven, según la documental de la página 36; por lo que puede esforzarse para coadyuvar al sustento y desarrollo de su hija, además el obligado no ha demostrado padecer de enfermedad alguna que limite su capacidad laboral, encontrándose en forma idónea para lograr la satisfacción de las necesidades de la alimentista, cuanto más si para los efectos de regular el monto de la pensión

alimenticia no es de rigor determinar con certeza el ingreso cierto del demandado, conforme lo ordena el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil.

2.6.3 Respecto del tercer punto controvertido: "Determinar si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas". El demandado acredita tener carga familiar constituido por su menor hija, de siete años de edad a la actualidad, conforme se desprende del acta de nacimiento de la página 39; en ese sentido queda acreditado que el demandado Rojas Guerrero tiene una obligación similar, lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia.

2.6.4 Debe dejarse claramente sentado, que si bien es cierto que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor alimentista, lo cual comprende no sólo atención y cuidado permanente de la menor, con lo cual viene contribuyendo con los alimentos conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 481° del Código Civil.

2.6.5. En consecuencia, al haberse acreditado los presupuestos de la demanda de alimentos, esto es las necesidades de la menor alimentista, las posibilidades del obligado alimentario, así como a las obligaciones similares a las que se haya sujeto el obligado; corresponde fijarse una pensión de alimentos a favor de la menor Y.H.R.R, el cual debe ser prudencial y razonado de acuerdo a las necesidades básicas de aquélla, teniendo en cuenta que el demandado ha acreditado tener otra carga familiar de similar naturaleza.

2.6.6. De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

2.2.1.9.3. Parte Resolutiva

Por las consideraciones expuestas, la apreciación razonada de los medios probatorios; y en aplicación de las normas invocadas, la señora Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash: FALLA: 3.1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña M.E.R.FA, contra don J.C.R.G, sobre ALIMENTOS a favor de la menor Y.H.R.R, por consiguiente: ORDENO que, el demandado don J.C.R.G, acuda a favor de la indicada menor hija, con una pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS VEINTE SOLES (S/.320.00); pensión que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es 08 de Agosto del 20174 ; cuyos depósitos serán abonados en la cuenta de ahorros que será creado a favor de la demandante ante el Banco de la Nación de ésta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del Código Procesal Civil; la cual será EXCLUSIVAMENTE para el pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenada en la presente sentencia, para tal efecto OFÍCIESE a la referida entidad bancaria para la respectiva creación de la cuenta; debiendo liquidarse las pensiones alimenticias devengadas en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse a la anotación del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de adeudar

tres cuotas sucesivas o no, sin perjuicio de aplicarse los apremios que solicite la demandante. DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada fijada mediante resolución N° 02, de fecha cinco de Julio del año dos mil diecisiete, obrante en la página 28, en la suma de doscientos cincuenta soles. 3.2. CONSENTIDA que sea la presente sentencia, ejecútese y archívese en la forma de Ley. Sin costas ni costos del proceso. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Jueza que al final suscribe. 3.3. NOTIFIQUESE.

2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión resuelta en el proceso judicial en estudio, en primera instancia, fue: alimentos (Aumento de alimentos) (Expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas a la fijación de una pensión alimenticia.

2.2.2.2.1. La Familia

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros (Cabanellas, s.f).

El autor añade, esto no significa que el derecho deba regular la totalidad de los aspectos de la institución familiar, pues suele haber comportamientos basados en las costumbres, tradiciones, que la ley no recoge y otros que deliberadamente quedan

librados a la espontaneidad o a la conciencia y que obedecen a concepciones éticas o morales, e incluso religiosas, de los miembros de familia.

2.2.2.2.2. Los alimentos

Los alimentos son definidos jurídicamente como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1996).

Asimismo, en jurisprudencia Expediente N° 662-97-Lima, se precisa que "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al artículo 472° del Código Civil".

Sin embargo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa que: "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embrazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto". El fundamento de esta institución (alimentos) reside en el principio de solidaridad que une a la familia, y en un deber de conciencia. Por eso cuantos más estrechos son el vínculo mayor es la obligación del alimentante (Alsina,

1963). Los alimentos son todos aquellos elementos básicos que sirven para la manutención y subsistencia de una persona, y que el derecho exige cuando el alimentista es un menor de edad, basado en el principio de solidaridad (hoy por ti mañana por mí) y que pueden ser entregados en especies o en dinero.

Los alimentos se encuentran regulado desde el artículo 472° hasta el 787° del Código Civil. De la norma citada, se deduce que el instituto jurídico de los alimentos no solo corresponde al sustento diario, sino alcanza a otros aspectos como habitación, vestido y asistencia médica y si es menor de edad, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, pero que se incurre en una omisión como es la recreación o diversión, aspecto de vital importancia porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño o el adolescente. Igualmente, no se consideran los gastos extraordinarios como los del sepelio del alimentado.

2.2.2.2.3. El derecho alimentario

El derecho alimentario, es una institución que la ley ampara a una persona para exigir al alimentante, manutención y protección, por los lazos de parentesco que los une en virtud al arraigo familiar; derecho a ser proporcionado de acuerdo al nivel socio económico que ostenta el alimentista.

2.2.2.2.4 Principios aplicables en el derecho alimentario

2.2.2.2.4.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente

Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir

plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. Se encuentra previsto en el artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. A este principio también se le conoce como el interés superior del menor. Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por el otro.

2.2.2.2.5. Terminación del derecho alimentario

El derecho alimentario de los hijos y demás descendientes termina por las causas que a continuación se señala:

Por muerte del alimentista, porque ella es el fin de la personalidad.

Por cesación de su estado de incapacidad, lo que ocurre generalmente a los dieciocho años, salvo casos especiales, cuando se acredite un estado de necesidad sobreviniente.

Por muerte del alimentante, lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así, el hijo – excepto el alimentista – muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de éste, contra el bisabuelo y agotados los ascendientes, contra sus hermanos.

Por haber sobrevenido la pobreza del obligado, que, si bien no es causal de extinción, al menos, lo es para suspender dicha obligación, lo que no impide que el beneficiario no ejerza su derecho contra el siguiente obligado. (Tafur y Ajalcriña, 2010, p. 92).

2.2.2.2.6 La obligación alimentaria

La obligación alimentaria es aquella que la norma jurídica impone a determinadas personas, en orden de prelación, con el propósito de otorgar lo elemental, lo necesario, al alimentista a fin de asegurar su subsistencia y su inserción social. Se impone la característica de ser recíproca, pues el deber de dar alimentos también se impone el derecho de recibirlos.

La solidaridad humana impone la obligación moral de asistir a quien necesita algo; obligación que se acentúa si la persona que necesita de auxilio es un pariente próximo. Desde un punto de vista moral y religioso es inaceptable que el progenitor sufra pobreza mientras el hijo vive en riqueza; o que se encuentren en la miseria la mujer y los hijos separados del marido y que el padre goza de buena posición acomodada; o, inclusive, que el marido incapacitado para trabajar no reciba asistencia económica de su cónyuge. Todo ello explica la obligación legal que se impone al pariente con recursos económicos de ayudar al necesitado.

2.2.2.2.7 La Regulación de la obligación alimentaria

2.2.2.2.7.1 En el Código Civil

Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. 44 la pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podría solicitar la aplicación de la prueba

genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Artículos 475°. - Prelación de obligados a prestar alimentos Esta norma precisa que para el cumplimiento del deber alimentario tratándose de mayores de edad el orden de preferencia es el siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes. 4. Por los hermanos.

2.2.2.2.7.2 En el Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 93°. - Obligados a prestar alimentos. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes: 1. Los hermanos mayores de edad. 2. Los abuelos. 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°. - Subsistencia de la obligación alimentaria La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95°. - Conciliación y prorrateo La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

2.2.2.2.8. La pensión alimenticia

Según Peralta (1993) afirma que, la pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en

estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas.

Al respecto, existe Jurisprudencia Expediente N° 4235-94, donde precisa que “los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide” (Fundamento, 1).

La pensión alimenticia viene a ser la decisión judicial, testamentaria o convencional, asignada al alimentista que puede ser mediante dinero o en especie, con el propósito de cubrir sus necesidades y lograr su subsistencia.

2.2.2.2.9. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

El REDAM tiene por finalidad registrar a aquellas personas que adeuden más de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimenticias establecidas por mandato judicial (Poder Judicial, 2017).

Tiene como objetivo, lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en términos de la Ley N° 28970 (Ley de creación), de manera especial a los menores e incapaces.

El registro permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos

conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información referida en este registro será proporcionada a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, esta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgos privadas (Poder Judicial, 2017).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

J**urisprudencia**. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Recuay, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio.

La formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada, además hasta el momento de la planificación de la investigación, no se han encontrado estudios similares, muchos menos con una propuesta metodológica similar. Por ello se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la Literatura que contribuyó a resolver el problema. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Descriptivo.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independen diente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable.

Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la Literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía 2004)

4.2.- Diseño de la investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Teniendo en cuenta que el diseño de la investigación es una planificación compendiada de lo que se debe hacer para lograr los objetivos del estudio. El diseño cuidadoso del estudio es fundamental para determinar la calidad de la investigación. En este sentido, para el cumplimiento de los de la Línea de investigación de la carrera, se aplicará el método hermenéutico mediado por los siguientes elementos:

De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

Como se puede observar, estas fuentes nos revelan la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

4.3. Población y Muestra.

El Universo Poblacional de la Línea de Investigación está constituido por el expediente Nº020-2019-Laboral, vulneración de derechos del trabajador, concluidos en el Distrito Judicial de Ancash, este tema se desarrolla en el taller de investigación el cual será sustentada, se investiga todo acerca de la calidad de proceso del expediente tratando de dar respuesta a la problemática.

La unidad de muestra en el presente estudio representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia de primera y segunda instancia, con interacción de ambas partes, tramitadlo en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia; citado por ÑAUPAS, Mejía, NOVOA, y VILLAGÓMEZ, 2013; p. 211).

4.4.- Definición y operacionalización de variables

El objeto de estudio, lo conformarán las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de beneficios Sociales existentes en el Expediente Nº020-2019-Laboral, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, La Variable en estudio será:

Administración de justicia en el Perú, Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales

La variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia de la vulneración de los derechos laborales. La variable fue operacionalizada, con el objeto de encaminarlos al objetivo general del tema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial signado con Expediente Nº020-2019-Laboral, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz. En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se elegirá en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Resendiz Gonzales, 2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2 Del plan de análisis de datos

4.6.2.1 La Primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2 Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de naturaleza mono variable y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia tiene como objeto asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la distribución lógica

4.8. Principios éticos

El desarrollo del análisis crítico del objeto de estudio de la presente investigación, tiene su esencia delimitada por alineamientos y directrices éticas básicos bajo los criterios de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,2005).

Para cumplir con esta exigencia, intrínseca al trabajo de investigación, se ha suscrito un documento de declaración de compromiso ético, en el cual el investigador se constriñe a la obligación discrecional, moral y ética de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se puede apreciar en el cuerpo informativo. Además, en todo desarrollo íntegro del trabajo de investigación, no se reveló dato alguno de las identidades de las personas naturales y jurídicas que fueron sujetos protagonistas en el proceso judicial de estudio.

V. RESULTADOS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCION	**PARTE EXPOSITIVA** **Juzgado de Paz Letrado-Sede Recuay** **Expediente N° :00021-2014-0-0211-JP-FC-01** **Materia: Alimentos** **Juez: Bazan Velasquez Jorge** **Especialista: Pedro Palo Alvarez Yanac** **Demandado: CRCC** **Demandante: ORER** **SENTENCIA** **RESOLUCION NUMERO OCHO** **Recuay, cuatro de diciembre** **Del año dos mil catorce**	**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.** **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el					**x**					**9**

	VISTOS: la causa seguida por doña Emilia Rosa Ortiz Rondan, en su nombre propio y en representación procesal de sus menores hijos N. S, E.T Y S.N.N.C.C, sobre pensión de alimentos, dirigido contra C.C.C.R se procede emitir resolución final. **I. ANTESCEDENTES PROCESALES:** **DEMANDA:** con fecha veinte y cuatro de junio del año 2014, doña Emilia Rosa Ortiz Rondan, interpone demanda sobre pensión de alimentos a su favor y de sus menores hijos Nando Scott, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz, dirigida contra Cesar Cleto Castillo Ramírez, a fin de que acuda a sus menores hijos con un pensión alimenticia mensual no menor de ochocientos y 00/100 nuevos soles y a favor de la demandante con la suma de trescientos y 00/100 nuevos soles; sustentante su pretensión bajo los siguientes **fundamentos de hecho: "**con el demandado nos conocimos el año 1995 cuando era estuante en la institución educativa "Santiago Antúnez de Mayolo", entablamos una amistad y luego comenzó nuestras relaciones amorosas. De dicha relación convivencial procreamos a nuestros tres menores. Posteriormente, años más adelante, esta relación se formalizó mediante el Matrimonio civil realizado en la Municipalidad del Centro Poblado de Cayac, al principio nuestra relación matrimonial fue buena, pero paulatinamente trascurrían los años los años el actual demandado cambio en su trato y conducta con la suscrita y sus menores hijos, evadiendo su responsabilidad de padre y cónyuge; ante ello la recurrente requirió al emplazado de buenas maneras para que acuda con los alimentos; quien solo ofrecía pero no cumplía. Mas por el contrario hizo de abandono de nuestro hogar el cuatro de febrero del año dos mil catorce; luego de agredirme psicológicamente, dichos actos fue materia de denuncia que interpuse ante el juez de paz de segunda nominación del distrito de Ticapampa; entre otros bienes, nosotros somos propietarios de una combi color plata celeste, marca JIM BEI, con placa de rodaje H1Y- 954 que actualmente viene prestando servicios de transportes de pasajeros en la ruta de Huaraz- Catac y viceversa, registrado a nombre de la empresa	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**										

Postura de las partes		de transportes los magníficos S.R.LTDA obteniendo ingresos económicos mensuales de cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles, aproximadamente; y que es conducido por mi actual cónyuge, ingresos económicos suficientes para solventar con alimentos a mi persona y a sus menores hijos; teniendo solo los gastos personales y no contando con ninguna otra obligación que la suya.	**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. ***Si cumple.*** **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles.* ***Si cumple.*** 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si *cumple.*** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* ***Si cumple***					**x**					**9**

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión de la defensa del acusado.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	**II. ACTIVIDAD JUDICIAL** Mediante resolución número uno de fecha dos de julio del dos mil catorce, obrante de fojas veintinueve a treinta y uno, se admite la manda por reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por ley de la materia, otorgándose en ella la asignación anticipada de alimentos ascendente a la suma cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles; la misma que vía exhorto fue notificado personalmente al emplazado con las formalidades que prevé el código procesal civil, el diecisiete de julio del año en curso como es de verse de la constancia de notificación obrante a folios sesenta y seis; que el emplazado absuelve el traslado de la demanda por medio de su escrito de fojas cincuenta y nueve a cincuenta y cuatro; sosteniendo como fundamento de hecho: "que, efectivamente fruto de nuestras relaciones de matrimonio con la demandante, procreamos a nuestros menores hijos antes referidos; la demandante es quien cambio su trato y conducta llegando a agredir físicamente al recurrente el veintisiete de enero del año dos mil catorce, la que denuncie ante la Fiscalía Provincial de Recuay por Violencia Familiar a la demandante, la misma que fue sentenciada por el juzgado mixto de Recuay, motivo por el cual y por la incompatibilidad de caracteres me separa en salvaguardia de mi vida. En honor a la verdad desde el nacimiento de mis hijos, jamás me he desentendido en modo alguno de su bienestar, pues siempre me ha preocupado por su alimentación, vestido, educación; conforme a lo prescrito en cuanto	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios*											

	a los alimentos, es deber de ambos padre solventar los mismos, de acuerdo a sus posibilidades económicas siendo injusto que la demandante no reconozca el apoyo que desde siempre he prestado a mis menores hijos y mucho más el daño que me genera l no permitir de verlos, crearla una mala imagen mía y no dejar ingresar a nuestra casa que actualmente viven mis hijos y la demandante; ofreciendo como medios probatorios que corren en autos, mediante res, mediante resolución número cuatro, de fecha trece de octubre del dos mil catorce, obrante a folios ochenta y cinco, se programó señalándose fecha para la audiencia única, llevándose a cabo conforme se verifica del acta de audiencia, obrante de fojas cien a ciento cuatro; en la que estuvo presente la parte actora, asi como el demandado; emitiendo en ella la resolución número seis que declaro saneado el proceso; señalándose luego los siguientes puntos controvertidos; primero.- determinar si el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez se encuentra en la obligación de acudir con un pensión alimenticia a favor de su cónyuge y de sus menores hijos Scott, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz . Segundo determinar la capacidad económica del demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez. Tercero.- determinar si el demandado tiene carga familiar similar; admitiéndose y actuando los medios probatorios propuestos por las partes; quedando expedito el proceso para sentencia; y CONSIDERANDO; PRIMERO.- que, la norma genérica contemplada en	*probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la*									**1** **2**		

	la primera parte del segundo párrafo del artículo 6° de nuestra constitución política, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos; y, la norma específica contenida en la primera parte del artículo 93 del código de los niños y adolescentes – ley 27337, precisa que es obligación de los padres, definiendo en su artículo 92 que se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. SEGUNDO.- que, lo manifestado por la parte demandante respecto a los menores alimentistas, cuyas versiones no han sido materia de contradicción alguna por partes del emplazado; se establece con precisión que tienen como hijos comunes a los menores Scott, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz, nacidos en el distrito de Catac y Ticapampa de la Provincia de Recuay del Departamento de Ancash, el diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y seis, el veinte y cuatro e mayo del dos mil uno y el cuatro de diciembre del año dos mil cinco, respectivamente, contando en la actualidad con dieciocho años con tres meses, trece años con seis meses y ocho años de edad como es de verse de sus partidas de fojas tres, cuatro y cinco; quienes tienen como padre al demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez y como madre de esos alimentistas la accionante, instrumentos públicos que acrediten plenamente la relación material indubitable de entroncamiento familiar.	*prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*										

	TERCERO.- que, la accionante sustente su pretensión, que el demandado asista a sus menores hijos y a su favor en condición de cónyuge con una pensión mensual en la suma de ochocientos y trescientos y 00/100 nuevos soles. CUARTO.- que, el código procesal civil en armonía con la concepción publicista revela la función jurisdiccional consagrada en el artículo 197° un sistema evolutivo intermedio único y ponderado denominado de la sana critica, en virtud del cual, el juez,	*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										
Motivación del derecho	después de la apreciación y evaluación jurídica, arriba a un razonamiento lógico y certero valorando los medios probatorios actuados en el proceso, conforme al articulo196° del acotado cuerpo legal. QUINTO.- por el derecho alimentario surge la obligación de dar alimentos, siendo esta obligación una de las características especiales, donde su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que ese atiende es personal, esto es que la obligación se encuentra vinculada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, derechos estos que son reconocidos por nuestra constitución como derechos fundamentales de las personas. SEXTO.- que, el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la convención sobre los derechos del niño; por	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del*										

	ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad, en nuestro ordenamiento, según el inciso 1) del artículo 423 del código civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el código de los niños y adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° concordante con el artículo 472 del código civil prescribe que " se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para l trabajo, asistencia medida y recreación dl niño o del adolescente". SEPTIMO.- precisado estos conceptos cito la prescripción contenida en el artículo 481 del código civil, que señala " los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a la posibilidades del que debe darlo, atendiendo además a las circunstancias personales del ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor." OCTAVO.- los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, procedo a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, conforme lo establece el articulo197 del código procesal civil, teniendo en cuenta además la	*sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia*										

	distribución de la carga de la prueba prevista por el artículo 196 de la norma adjetiva citada. NOVENO.- que, son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y a la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. DECIMO.- referente a la relación, previamente del análisis de los puntos controvertidos, debe señalarse que, con la partidas de nacimiento de los menores Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz de folios cuatro y cinco se acredita la relación familiar existente entre los menores y el demandado, siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el artículo 474°, inciso 2) del código civil, concordante con el artículo 93 del código de los niños y adolescentes. DECIMO PRIMERO.- que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con los artículos 188° y 196° dl código procesal civil; es decir, "el derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes", (cas. N° 261-99-Ic. El peruano, 31/08/1999. P 3387), siendo	*aplicación de la legalidad).***Noi cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)**Si*** **cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos*										

	ello es así, corresponde dilucidar cada uno d los puntos controvertidos fijados, para llegar a una conclusión que satisfaga la expectativa de las partes; en tal sentido el primer punto controvertido es: 3. Determinar si el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez se encuentra en la obligación d acudir con una pensión alimenticia a favor de su cónyuge y de sus menores hijos. Nando Scott, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz: mediante las partidas de nacimiento de fojas de folios cuatro y cinco se puede verificar que los menores, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz cuenta con trece años con seis meses y nueve años de edad, respectivamente, por lo que encontrándose en pleno desarrollo sus requerimientos son atendibles en cuanto a alimentos, vestido, educación y medicina, por lo que para satisfacerlos es incuestionable que requieren de aporten de su progenitor quien de cuy obligación no puede sustraerse atendiendo a que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo. Los demandados son propietario de una combi de color plata celeste, marca JIM BEI, con placa de rodaje H1Y-954 que viene prestando servicios de transporte de pasajeros en la ruta de Huaraz- catac y viceversa registrando a nombre de la empresa de Transportes los Magníficos SRLTDA obteniendo ingresos económicos mensuales de cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles, aproximadamente dicho vehículo es conducido por el demandado, acreditando su versión expuesta con los instrumentales de folios nueve a once; sin embargo, el demandado a contrarrestado los argumentos de la actora; argumentando si bien es	*tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	cierto son propietarios d dicho combi que presta servicio de transporte de pasajeros en la ruta de Huaraz- Catac, obteniendo un ingreso económico cincuenta y 00/100 nuevos soles diarios, su ingreso mensual asciende a la suma de un mil y 00/100 nuevos soles, siendo la única herramienta de trabajo con la que genera la economía para la manutención de los alimentistas y la demandante; también señala que es falo que obtenga ingresos económicos mensuales de cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles, si en la ruta de Huaraz – Catac son 96 unidades vehiculares, por lo tanto el trabajo no es permanente , descansando un día de la semana, entre otros argumentos; por lo que está en la capacidad de pasar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijas y de la demandante, en forma sustancial que permita cubrir las necesidades más urgentes de las menores alimentistas, otorgando a este modo una mejor calidad de vida, sin poner en peligro su subsistencia, ni de las personas que dé el dependen, quedando dilucidada así el segundo punto controvertido. 4. En relación al tercer punto controvertido, el cual es: determinar si el demandado tiene otras obligaciones similares; el demandado a acreditado tener otras obligaciones ; conforme es de verse de la copia de la resolución N° 12 (sentencia), su fecha uno de agosto del año dos mil once, obrante de folios noventa y dos noventa y cinco- signada por el expediente N° 2011- 010- juzgado mixto de Recuay; siendo ello así, no podemos dejar de perder de vista que este proceso de alimentos también alcanza en sus efectos indirecto al hijo menor dl emplazado conforme es de verse de la partida											

	de nacimiento de folios noventa y seis, sobre este particular el juez tiene claramente establecido que los alimentos de este menor no debe dejar pasar por alto, no se debe de dejar de proteger ni se puede desmerecer debido al mérito de prueba formal antes referida y por principio de accesión que expresa por si una incuestionable realidad. DECIMO SEGUNDO: para fijar el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así como las obligaciones del mismo para con la familia, cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades de alimentista. Así, el código civil en su artículo 481, establece la proporcionalidad de la fijación de la pensión de alimentos, pues expresa que los alimentos deben regularse en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se le halle sujeto deudor; en el caso de autos, de lo procedente expuesto se advierte, lo siguiente: a) en autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria de las menores Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz, de la demandante, y b) el emplazado a demostrado tener otras obligaciones similares a las que son materia del presente proceso. En este orden de ideas y conforme los argumentos expuestos en la etapa de conciliación e informes orales no está acreditado los ingresos económicos del demandado, ha quedado plenamente establecido las necesidades de las menores Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz quienes se encuentran cursando estudios en la institución “Santiago Antúnez de Mayolo” del											

	centro poblado de Cayac, distrito de ticapampa- Recuay en el 2 do grado de educación secundaria y 3er grado de educación primaria, respectivamente, conforme es de verse de las constancias de estudio de folios siete y ocho; y que el demandado habría desentendido por completo, necesidades que la demandante no pueda afrontarlos por no tener una ocupación, sin embargo trata de solventar los alimentos y educación de sus menores hijas de modo posible. DECIMO TERCERO.- en tal sentido el derecho alimentario es irrenunciable, respecto a los menores de edad, por lo que este órgano jurisdiccional remarca la importancia d que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño aprobado por resolución legislativa N° 25278; artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos aprobado por resolución legislativa N° 13282 y el articulo 92 del código de los niños y adolescentes. DECIMO CUARTO. - que, la asignación anticipada de alimentos fijada en este proceso como medida temporal sobre el fondo del asunto; fue propicia por la demandante y se sustentó en la versión de la actora corroborada con los documentos que la acreditaban; se ha llegado a demostrar que el demandado tiene otras obligaciones d naturaleza alimentaria. DECIMO QUINTO. - habiendo dilucidado los puntos controvertidos como se detalla en los considerandos anteriores; considerando que los alimentos se regulan en											

	proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades económicas a las obligaciones a que halle sujeto el deudor, es de ampararse el pedido de la accionante, pero no en la proporción solicitada.											

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01 Laboral del Distrito judicial de Ancash
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad, pero no se encontraron los 3 parámetros que son las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad de este pero no se evidenciaron los 3 parámetros que son las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Parte resolutiva de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	**I. DECISION**: Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos 235, 472 474, 475,481 del código civil concordante con el artículo 93 del código de los niños y adolescentes y 197 del código procesal civil, con el criterio de conciencia que la ley le autoriza, el señor juez del juzgado de paz letrado de la provincia de Recuay, impartiendo justicia a nombre de la nación **FALLA: DECLARANDO IMPROCEDENTE** la demanda de alimentos interpuesta por la actora doña **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN,** cuanto a su hijo Nando Scott Castillo Ortiz, contra **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ;** dejando a salvo su derecho para que lo haga en la forma y modo de ley.	1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple 2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista					**X**					**9**

	2. DECLARANDO FUNDADA: en parte la demandada obrante de folios veinte y tres removido por doña **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN**, en su nombre propio y en representación procesal de sus menores hijos Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz, contra **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ,** sobre pensión de alimentos. **3 ORDENO** que el demandado **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ** cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, ascendente a la suma de **SEISCIENTO Y 00/100 Nuevos Soles**, a favor de las alimentistas, en la siguiente proporción: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES** para cada una d las menores alimentistas Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz; y CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES para la demandante EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN, liquidable desde la fecha que se le notifico con la demanda; SUBSÚMASE Y SUBORÍNESE a la presente decisión, la asignación anticipad de alimentos fijado por medio de la resolución número uno e hojas veintinueve a treinta y uno; y **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, para hacer efectivo el pago se dispone oficiar al Banco de la Nación Sucursal – Recuay a fin de que apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante y en representación de sus menores hijas, de conformidad con lo dispuesto por la parte pertinente del artículo 566° dl código procesal civil, modificado por la ley N° 28439, debiendo la demandante concurrir a las instalaciones para recabar su oficio y diligenciarlo. Comunicar al demandado que en caso de incumplir con sus obligaciones alimentarias, se procederá a su anotación en el registro de deudores alimentarios morosos, de adeudar tres (3) cuotas sucesivas o no, sin perjuicio de aplicarse los apremios que solicite la	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple** 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las *expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**					**X**					**9**

	demandante; así como deberá liquidarse en ejecución de sentencia las pensiones alimenticias devengadas; y **ARCHIVESE** el expediente en el modo y forma de ley.- **NOTIFIQUESE.**											

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01 del Distrito judicial de Ancash – Huaraz Nota.
La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El **cuadro 3**, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	**Sentencia de la segunda instancia** **JUZGADO MIXTO- sede Recuay** **EXPEDIENTE : 00041-2015-0-0211-JM-FC-O1** **MATERIA : ALIMENTOS** **JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO** **ESPECIALISTA : SALAZAR ESQUIVEL ENI HILDA** **DEMANADADO : CASTILLO RAMIREZ, CESAR CLETO** **DEMENDANTE : ORTIZ RONDAN, EMILIA ROSA** **RESOLUCION N° 14** Recuay, primero de junio De dos mil quince.-	**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación**. Si cumple** **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco				**X**					**8**	

Las partes	**VISTOS**; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas ciento sesenta y tres. ASUNTO Recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, inserta a fojas ciento nueve a ciento diecinueve, que resuelve declarar fundada en parte la demandad sobre prestación de alimentos y ordena que el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente de seiscientos y 00/100 nuevos soles a favor de la alimentistas, en la siguiente proporción: doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles para cada una de las menores alimentistas Estefany Thalya y Solange Nicole Castillo Ortiz, y cien y 00/100 nuevos para la demandante Emilia Rosa Ortiz Rondan, liquidable desde la fecha en que se notificó con la demanda **FUNDAMENOS DEL RECURSO** La apelación interpuesta por el abogado defensor del demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez, se sustenta esencialmente en los supuestos errores de hache y derecho incurridos en la sentencia impugnada, aduciendo **a)** que el monto fiado en la sentencia de seiscientos nuevos soles, resulta ser un monto por mas exagerada, solicitando su revocatoria y que disponga el monto de S/ 200.00 nuevos soles, por ser una persona sin profesión, ni trabajo estable y enfermo con una bala alojada en el tórax; **b)** además señala que tiene otras obligaciones alimentarias por cuanto tiene un hijo alimentista que incluso fue motivo que le internaron en el penal de Huaraz, por haber omitido su obligación alimentaria y respecto al vehículo de su propiedad la demandante se lo ha llevado a su domicilio lugar donde se encuentra estacionado sin producir ingreso económico alguno, encontrándose por lo tanto desempleado recibiendo ayuda de su familia**; c)** finalmente señala que el juzgador no ha tomada en cuenta su capacidad económica, es decir no se ha tomado en cuenta la declaración jurada de sus ingresos económicos como chofer .	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple . 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				**X**					**8**	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00021-2014-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial Ancash.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.; no se encontraron.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-0201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Parte resolutiva de la sentencia instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	**CONSIDERANDO:** **Primero.-** que, conforme al artículo 370 código procesal civil " en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum apellation, el órgano juridicial revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso". **Segundo**.- que, el derecho de alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de a persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales, como la convención sobre los derechos del niño, articulo 27, del cual el Perú es estado	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple					X					10

	parte. **Tercero.-** en efecto, la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes d un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. **Cuarto.-** que, según lo prescribe el artículo 481 los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor; por otro lado se tiene también jurisprudencia que señala **" la norma contenida en el artículo 481 del código civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un código material, pues el destinatario de ella es el juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro delos límites fijados en dicha norma, por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in iudicando"** **Quinto.-** que respecto al agravio que le produce en su contra el monto fijado en la sentencia de seiscientos nuevos soles, resulta ser un monto por mas exagerada, solicitando su revocatoria y que disponga el monto de S/ 200.00 nuevos soles por ser una persona sin una profesión, ni trabajo estable y enfermo con una bala alojada en el tórax, en caso de autos se ha tenido en cuenta la	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

	necesidad de las menores de acuerdo a su edad, como es de verse de las partidas de nacimiento Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz la misma que obra a folios cuatro y cinco, quienes a la fecha untan con catorce y nueve años de edad respectivamente, por ello es de prever que tienen múltiples necesidades para lograr su desarrollo psico biológico, educación, entre otro y necesitan contar con el apoyo de sus padres para cubrir y lograr las mínimas necesidades que tienen las menores, debiendo en consecuencia fijarse la pensión de alimentos a favor de las referidas menores en una suma que se encuentre acorde con la capacidad económica del emplazado teniendo en cuenta que no tiene trabajo estable pero por ser persona joven, y sin impedimento de salud alguno debe esforzase más para cubrir los gastos de alimentos de sus menores hijas; y, respecto a su cónyuge la demandante, se tiene que la actora se encuentra en condiciones de pobreza, conforme a la constancia de pobreza de fojas veinte, estableciendo así su estado de necesidad por lo que la suma fijada resulta apropiada por ahora en relación a la realidad económica del demandado. **Sexto.-** que, respecto a lo alegado por el demandado que tiene otras obligaciones alimentaria por cuanto tiene un hijo alimentista que incluso fue motivo que le internaron en el penal de Huaraz, por haber emitido su obligación alimentaria y respecto al vehículo de su propiedad la demandante se lo ha llevado a su domicilio lugar donde se encuentra											

	estacionado sin producir ingreso económico alguno, encontrándose por lo tanto desempleado recibiendo ayuda de su familia; en caso de autos el aquo ha valorado en el considerando décimo primero punto tres, teniendo en cuenta copia de la resolución número doce (sentencia) de fecha uno de agosto del dos mil once obrante de folios noventa y dos a noventa y cinco y el acta de nacimiento de folios noventa y seis, en consecuencia se ha cumplido con lo previsto con el artículo 197 del Código Procesal Civil que exige la valoración en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; por lo que se ha fijado el monto de la pensión alimenticia en forma justa y equitativa cuidando no afectar el derecho alimentario del hijo del demandado Nando Scott Castillo Ortiz por cuanto cuenta con mayoría de edad por lo que debe hacer valer su derecho en forma y modo de ley y del menor Néstor Mauricio Castillo Mejía. En cuanto al vehículo debe tenerse en cuenta la constancia y certificado de fojas cuarenta y siete, la misma que lo conduce el demandado y su afirmación en su escrito de apelación y alegatos, que dicho vehículo se encuentra en poder del demandante no ha sido acreditada en autos. **Séptimo.-** en cuanto que el juzgador no ha tomado en cuenta su capacidad económica, de la revisión de la sentencia se entiende que el Aquo ha valorado en el considerando décimo primero punto dos, y no siendo necesario investigar rigurosamente el	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y										

Motivación del derecho	monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme al artículo 481 de código civil. **Octavo.-** que conforme al artículo noventa y dos del código de los niños y adolescente se entiende por alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolecente; en consecuencia la suma señalada en la sentencia es con la finalidad de cubrir y garantizar el normal desarrollo psicobiologico de los menores.	doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la festividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor										

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					**X**					**10**

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°020-2019-Laboral, del Distrito Judicial Ancash.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
A) Descripción de la decisión	Por estas consideraciones la revisora considera que la sentencia impugnada debe ampararse en parte, en aplicación de las normas glosadas la Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, inserta a fojas ciento nueve a ciento diecinueve, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre pensión de Alimentos de folios veintitrés a veintiocho; REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 600.00), en la proporción de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 250.00) para cada uno de las menores alimentista Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz y cien y 0/100 (S/. 100.00) para su cónyuge; **REFORNADOLA** ordeno que el	**1**. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple					X					**10**

	demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez acuda con una pensión alimenticia en la suma de S/ 500.00 (quinientos nuevos soles) mensuales a favor alimentistas Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz a razón de doscientos y 00/100 nuevos soles (S/200.00) a favor de cada una de las menores, y cien y 00/100 (S/. 100.00) para su cónyuge; a partir de la notificación con la demanda; **CONFIRMANO** en lo demas que contiene; se deje constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por las cargadas labores del juzgado; notificándose **devuélvase**	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**					**X**					**10**

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial Ancash.
Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA				MUY BAJA	BAJA	MEDI ANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	MUY ALTA					40
									[7 - 8]	ALTA					
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	MEDIANA					
									[3 - 4]	BAJA					
									[1 - 2]	MUY BAJA					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	20	[17-20]	MUY ALTA					
							X								
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		[13-16]	ALTA					
									[9- 12]	MEDIANA					
									[5- 8]	BAJA					
									[1- 4]	MUY BAJA					
			1	2	3	4	5			MUY ALTA					

	PARTE RESOLUTIVA	**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**					X	**10**	[9 - 10]						
									[7 - 8**]**	ALTA					
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					**X**		**[**5 - 6**]**	MEDIANA					
									[3 - 4**]**	BAJA					
									[1 - 2**]**	MUY BAJA					

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00021-2014-0-0201-JP-FC-01 del distrito judicial Áncash.

Nota. la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 revela que **calidad de la sentencia de primera instancia sobren desnaturalización de contrato y pago de bono por función jurisdiccional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01** del distrito Judicial de Áncash., **fue de rango muy alta.** se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	**Parte expositiva**	**Introducción**				X		**8**	[9 - 10]	Muy alta					**38**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	**Motivación de los hechos**	2	4	6	8	10	**20**	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación de la pena					**X**		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Calidad de la sentencia de segunda instancia

	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		**[**7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01del Distrito Judicial Ancash.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre desnaturalización de contrato y pago de bono por función jurisdiccional, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01,** del Distrito Judicial Ancash, **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad d**e la parte expositiva, considerativa y resolutiv**a que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos del Expediente N° 00021-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito judicial de Ancash, fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba. Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango muy alta

En cuanto a la parte **Expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta.

En cuanto a la parte **Considerativa** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, el pago, que fueron de rango muy alta.

En cuanto a la parte **Resolutiva** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Mixta Descentralizada de Huari, cuya calidad fue de rango muy alta,

de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango alta.

En cuanto a la parte **Expositiva** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta.

En cuanto a la parte **Considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta.

En cuanto a la parte **Resolutiva** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta.

La claridad. En base a estos resultados puede afinarse que es aceptable por cumplir con los parámetros exigidos.

VI. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, del Expediente N° 00021-2014-0-0211-jp-fc-01, del Distrito judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Fue emitida por el Juzgado Paz Letrado de Recuay, donde se resolvió:

RESUELVE:

FALLA:

1. **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la demanda de alimentos interpuesta por la actora doña **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN,** cuanto a su hijo **Nando Scott Castillo Ortiz**, contra **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ;** ***dejando a salvo su derecho para que lo haga en la forma y modo de ley***.
2. **DECLARANDO FUNDADA:** en parte la demandada obrante de folios veinte y tres removido por doña **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN,** en su nombre propio y en representación procesal de sus menores hijos **Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz,** contra **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ**, sobre pensión de alimentos.

3. **ORDENO** que el demandado **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ** cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, ascendente a la suma de **SEISCIENTO Y 00/100 Nuevos Soles,** a favor de las alimentistas, en la siguiente proporción: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES** para cada una d las menores alimentistas **Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz; y CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES** para la demandante **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN,** liquidable desde la fecha que se le notifico con la demanda; **SUBSÚMASE Y SUBORÍNESE** a la presente decisión, la asignación anticipad de alimentos fijado por medio de la resolución número uno e hojas veintinueve a treinta y uno; y **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, para hacer efectivo el pago se dispone oficiar al Banco de la Nación Sucursal – Recuay a fin de que apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante y en representación de sus menores hijas, de conformidad con lo dispuesto por la parte pertinente del artículo 566° dl código procesal civil, modificado por la ley N° 28439, debiendo la demandante concurrir a las instalaciones para recabar su oficio y diligenciarlo.
4. Comunicar al **demandado** que en caso de incumplir con sus obligaciones alimentarias, se procederá a su anotación en el registro de deudores alimentarios morosos, de adeudar **tres (3) cuotas** sucesivas o no**,** sin perjuicio de aplicarse los apremios que solicite la demandante; así como deberá liquidarse en ejecución de sentencia las pensiones

alimenticias devengadas; y **ARCHIVESE** el expediente en el modo y forma de ley.- **NOTIFIQUESE.**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos fue** de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación del derecho **fue** de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Fue emitida por el Juzgado Mixto, donde se resolvió:

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, inserta a fojas ciento nueve a ciento diecinueve, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre pensión de Alimentos de folios veintitrés a veintiocho; REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 600.00), en la proporción de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 250.00) para cada uno de las menores alimentista Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz y cien y 0/100 (S/. 100.00) para su cónyuge; **REFORNADOLA** ordeno que el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez acuda con una pensión alimenticia en la suma de S/ 500.00 (quinientos nuevos soles) mensuales a favor alimentistas Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz a razón de doscientos y 00/100 nuevos soles (S/200.00) a favor de cada una de las menores, y cien y 00/100 (S/. 100.00) para su cónyuge; a partir de la notificación con la demanda; **CONFIRMANO** en lo demas que contiene; se deje constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por las cargadas labores del juzgado; notificándose **devuélvase**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación **de la pena,** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra intención hoy en esta tarde que

este evento sea replicado en tu comunidad para que tu les enseñes a tus amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley .

2. Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno. Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepcione la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Ávila Herrera. (2004). El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Alvarado, A. y Calvinho, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley

Astrid Puentes (2017), recuperado en página web http://www.aida-americas.org/es/blog/tsunami-de-odebrecht-recuperar-el-interes-publico-o-solo-en Latinoamérica.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ª. ed.). Lima: RODHAS.

Canelo, R. (s.f.). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. Procesal Civil. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/

Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Vol. I. Lima, Perú: Grijley

Cej (2014). http://www.cej.org.py/estadistica/justiciapy/, 2010 © Centro de Estudios Judiciales 2014-El Paraguayo Independiente 813+595 21 495 762/3 | www.cej.org.py - cej@cej.org.py

Consejo Superior de la Judicatura (2013) I Conservatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia. Recuperado de: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conversatorio Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Diario Correo, (2018). corrupción es principal problema de Perú, dice estudio, RECUPERADO de: https://diariocorreo.pe/politica/corrupcion-es-principal-problema-de-peru-dice-estudio-638847/

Diccionario Enciclopédico de Educación. (2003). Barcelona. Ediciones Ceac

Diccionario Jurídico Poder Judicial (2017). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S

Enciclopedia Jurídica (2014). La Prueba Documental. Recuperado de: http://www.enciclop.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica &la Ley, (2015). La Realidad de los Jueces y fiscales en el Perú.

Gonzalo Botto (2019). Independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias recuperado en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTPD_9d2b3b975a7a6e40d75ce0986cf450b8.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Mejia Huamani Julio (2019). Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto- Punchana, 2019. Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11161

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp.

Poder Judicial (2015). Diccionario Jurídico. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp.

RAE (2009). Recuperadode:http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento Nº 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Repositario .

Romero Salcedo Pedro (2016). La Vulneracion al debido proceso del obligado en sentencias de aumento de alimentos del Juzgado De Paz Letrado De Hunter, Arequipa 2016. Recuperado en: https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/968

Recuperado de la página web: https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/

Recuperado de la página web: https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/

Recuperado de la página web: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda

Recuperado de la página web: https://www.misabogados.com.co/blog/paso-a-paso-para-una-demanda-por-alimentos

Recuperado de la página web: https://www.estudiobustamante.com/pension-alimenticia-uruguay/

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral

A N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO-sede Recuay

EXPEDIENTE N° :00021-2014-0-0211-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : BAZAN VELASQUEZ JORGE LUIS

ESPECIALISTA : PEDRO PALO ALVAREZ YANAC

DEMANDADO : CASTILLO RAMIREZ, CESAR CLETO

DEMANDANTE : ORTIZ RONDAN, EMILIA ROSA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO

Recuay, cuatro de diciembre

Del año dos mil catorce

VISTOS: la causa seguida por doña Emilia Rosa Ortiz Rondan, en su nombre propio y en representación procesal de sus menores hijos Nando Scott, Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz, sobre pensión de alimentos, dirigido contra Cesar Cleto Castillo Ramírez, se procede emitir resolución final.

II. ANTESCEDENTES PROCESALES:

DEMANDA: con fecha veinte y cuatro de junio del año 2014, doña Emilia Rosa Ortiz Rondan, interpone demanda sobre pensión de alimentos a su favor y de sus menores hijos Nando Scott, Estefany

Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz, dirigida contra Cesar Cleto Castillo Ramírez, a fin de que acuda a sus menores hijos con un pensión alimenticia mensual no menor de ochocientos y 00/100 nuevos soles y a favor de la demandante con la suma de trescientos y 00/100 nuevos soles; sustentante su pretensión bajo los siguientes **fundamentos de hecho: "**con el demandado nos conocimos el año 1995 cuando era estuante en la institución educativa "Santiago Antúnez de Mayolo", entablamos una amistad y luego comenzó nuestras relaciones amorosas. De dicha relación convivencial procreamos a nuestros tres menores. Posteriormente, años más adelante, esta relación se formalizó mediante el Matrimonio civil realizado en la Municipalidad del Centro Poblado de Cayac, al principio nuestra relación matrimonial fue buena, pero paulatinamente trascurrían los años los años el actual demandado cambio en su trato y conducta con la suscrita y sus menores hijos, evadiendo su responsabilidad de padre y cónyuge; ante ello la recurrente requirió al emplazado de buenas maneras para que acuda con los alimentos; quien solo ofrecía pero no cumplía. Mas por el contrario hizo de abandono de nuestro hogar el cuatro de febrero del año dos mil catorce; luego de agredirme psicológicamente, dichos actos fue materia de denuncia que interpuse ante el juez de paz de segunda nominación del distrito de Ticapampa; entre otros bienes, nosotros somos propietarios de una combi color plata celeste, marca JIM BEI, con placa de rodaje H1Y- 954 que actualmente viene prestando servicios de transportes de pasajeros en

la ruta de Huaraz- Catac y viceversa, registrado a nombre de la empresa de transportes los magníficos S.R.LTDA obteniendo ingresos económicos mensuales de cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles, aproximadamente; y que es conducido por mi actual cónyuge, ingresos económicos suficientes para solventar con alimentos a mi persona y a sus menores hijos; teniendo solo los gastos personales y no contando con ninguna otra obligación que la suya.

III. ACTIVIDAD JUDICIAL

Mediante resolución número uno de fecha dos de julio del dos mil catorce, obrante de fojas veintinueve a treinta y uno, se admite la manda por reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por ley de la materia, otorgándose en ella la asignación anticipada de alimentos ascendente a la suma cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles; la misma que vía exhorto fue notificado personalmente al emplazado con las formalidades que prevé el código procesal civil, **el diecisiete de julio del año en curso** como es de verse de la constancia de notificación obrante a folios sesenta y seis; que el emplazado absuelve el traslado de la demanda por medio de su escrito de fojas cincuenta y nueve a cincuenta y cuatro; sosteniendo como **fundamento de hecho: "**que, efectivamente fruto de nuestras relaciones de matrimonio con la demandante, procreamos a nuestros menores hijos antes referidos; la demandante es quien cambio su trato y conducta llegando a agredir físicamente al recurrente el veintisiete de enero del año dos mil catorce, la que denuncie ante la Fiscalía Provincial de Recuay por Violencia

Familiar a la demandante, la misma que fue sentenciada por el juzgado mixto de Recuay, motivo por el cual y por la incompatibilidad de caracteres me separa en salvaguardia de mi vida. En honor a la verdad desde el nacimiento de mis hijos, jamás me he desentendido en modo alguno de su bienestar, pues siempre me ha preocupado por su alimentación, vestido, educación; conforme a lo prescrito en cuanto a los alimentos, es deber de ambos padre solventar los mismos, de acuerdo a sus posibilidades económicas siendo injusto que la demandante no reconozca el apoyo que desde siempre he prestado a mis menores hijos y mucho más el daño que me genera l no permitir de verlos, crearla una mala imagen mía y no dejar ingresar a nuestra casa que actualmente viven mis hijos y la demandante; ofreciendo como medios probatorios que corren en autos, mediante res, mediante resolución número cuatro, de fecha trece de octubre del dos mil catorce, obrante a folios ochenta y cinco, se programó señalándose fecha para la audiencia única, llevándose a cabo conforme se verifica del acta de audiencia, obrante de fojas cien a ciento cuatro; en la que estuvo presente la parte actora, asi como el demandado; emitiendo en ella la resolución número seis que declaro saneado el proceso; señalándose luego los siguientes puntos controvertidos; **primero.-** determinar si el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez se encuentra en la obligación de acudir con un pensión alimenticia a favor de su cónyuge y de sus menores hijos Scott, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz . **Segundo** determinar la capacidad económica del demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez. **Tercero**.-determinar si el demandado tiene carga familiar similar; admitiéndose y actuando los medios probatorios propuestos por las

partes; quedando expedito el proceso para sentencia; y **CONSIDERANDO; PRIMERO.-** que, la norma genérica contemplada en la primera parte del segundo párrafo del artículo 6° de nuestra constitución política, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos; y, la norma específica contenida en la primera parte del artículo 93 del código de los niños y adolescentes – ley 27337, precisa que es obligación de los padres, definiendo en su artículo 92 que se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. **SEGUNDO.-** que, lo manifestado por la parte demandante respecto a los menores alimentistas, cuyas versiones no han sido materia de contradicción alguna por partes del emplazado; se establece con precisión que tienen como hijos comunes a los menores Scott, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz, nacidos en el distrito de Catac y Ticapampa de la Provincia de Recuay del Departamento de Ancash, el diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y seis, el veinte y cuatro e mayo del dos mil uno y el cuatro de diciembre del año dos mil cinco, respectivamente, contando en la actualidad con dieciocho años con tres meses, trece años con seis meses y ocho años de edad como es de verse de sus partidas de fojas tres, cuatro y cinco; quienes tienen como padre al demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez y como madre de esos alimentistas la accionante, instrumentos públicos que acrediten plenamente la relación material indubitable de entroncamiento familiar.

TERCERO.- que, la accionante sustente su pretensión, que el demandado asista a sus menores hijos y a su favor en condición de cónyuge con una

pensión mensual en la suma de ochocientos y trescientos y 00/100 nuevos soles.

CUARTO.- que, el código procesal civil en armonía con la concepción publicista revela la función jurisdiccional consagrada en el artículo 197° un sistema evolutivo intermedio único y ponderado denominado de la sana critica, en virtud del cual, el juez, después de la apreciación y evaluación jurídica, arriba a un razonamiento lógico y certero valorando los medios probatorios actuados en el proceso, conforme al articulo196° del acotado cuerpo legal.

QUINTO.- por el derecho alimentario surge la obligación de dar alimentos, siendo esta obligación una de las características especiales, donde su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que ese atiende es personal, esto es que la obligación se encuentra vinculada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, derechos estos que son reconocidos por nuestra constitución como derechos fundamentales de las personas.

SEXTO.- que, el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la convención sobre los derechos del niño; por ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad, en nuestro ordenamiento, según el inciso 1)

del artículo 423 del código civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el código de los niños y adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° concordante con el artículo 472 del código civil prescribe que " se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para l trabajo, asistencia medida y recreación dl niño o del adolescente".

SEPTIMO.- precisado estos conceptos cito la prescripción contenida en el artículo 481 del código civil, que señala " los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a la posibilidades del que debe darlo, atendiendo además a las circunstancias personales del ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor."

OCTAVO.- los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, procedo a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, conforme lo establece el articulo197 del código procesal civil, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el artículo 196 de la norma adjetiva citada.

NOVENO.- que, son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y a la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

DECIMO.- referente a la relación, previamente del análisis de los puntos controvertidos, debe señalarse que, con la partidas de nacimiento de los menores Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz de folios cuatro y cinco se acredita la relación familiar existente entre los menores y el demandado, siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el artículo 474°, inciso 2) del código civil, concordante con el artículo 93 del código de los niños y adolescentes.

DECIMO PRIMERO.- que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con los artículos 188° y 196° dl código procesal civil; es decir, "el derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes", (cas. N° 261-99-Ic. El peruano, 31/08/1999. P 3387), siendo ello es así, corresponde dilucidar cada uno d los puntos controvertidos fijados, para llegar a una conclusión que satisfaga la expectativa de las partes; en tal sentido el primer punto controvertido es:

1. **Determinar si el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez se encuentra en la obligación d acudir con una pensión alimenticia a favor de su cónyuge y de sus menores hijos.** Nando Scott, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz: mediante las partidas de nacimiento de fojas de folios cuatro y cinco se puede verificar que los

menores, Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz cuenta con trece años con seis meses y nueve años de edad, respectivamente, por lo que encontrándose en pleno desarrollo sus requerimientos son atendibles en cuanto a alimentos, vestido, educación y medicina, por lo que para satisfacerlos es incuestionable que requieren de aporten de su progenitor quien de cuy obligación no puede sustraerse atendiendo a que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo. Los demandados son propietario de una combi de color plata celeste, marca JIM BEI, con placa de rodaje H1Y-954 que viene prestando servicios de transporte de pasajeros en la ruta de Huaraz- catac y viceversa registrando a nombre de la empresa de Transportes los Magníficos SRLTDA obteniendo ingresos económicos mensuales de cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles, aproximadamente dicho vehículo es conducido por el demandado, acreditando su versión expuesta con los instrumentales de folios nueve a once; sin embargo, el demandado a contrarrestado los argumentos de la actora; argumentando si bien es cierto son propietarios d dicho combi que presta servicio de transporte de pasajeros en la ruta de Huaraz- Catac, obteniendo un ingreso económico cincuenta y 00/100 nuevos soles diarios, su ingreso mensual asciende a la suma de un mil y 00/100 nuevos soles, siendo la única herramienta de trabajo con la que genera la economía para la manutención de los alimentistas y la demandante; también señala que es falo que obtenga ingresos económicos mensuales de cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles, si en la ruta de Huaraz – Catac son

96 unidades vehiculares, por lo tanto el trabajo no es permanente , descansando un día de la semana, entre otros argumentos; por lo que está en la capacidad de pasar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijas y de la demandante, en forma sustancial que permita cubrir las necesidades más urgentes de las menores alimentistas, otorgando a este modo una mejor calidad de vida, sin poner en peligro su subsistencia, ni de las personas que dé el dependen, quedando dilucidada así el segundo punto controvertido.

2. En relación al tercer punto controvertido, el cual es**: determinar si el demandado tiene otras obligaciones similares;** el demandado a acreditado tener otras obligaciones ; conforme es de verse de la copia de la resolución N° 12 (sentencia), su fecha uno de agosto del año dos mil once, obrante de folios noventa y dos noventa y cinco- signada por el expediente N° 2011- 010- juzgado mixto de Recuay; siendo ello así, no podemos dejar de perder de vista que este proceso de alimentos también alcanza en sus efectos indirecto al hijo menor dl emplazado conforme es de verse de la partida de nacimiento de folios noventa y seis, sobre este particular el juez tiene claramente establecido que los alimentos de este menor no debe dejar pasar por alto, no se debe de dejar de proteger ni se puede desmerecer debido al mérito de prueba formal antes referida y por principio de accesión que expresa por si una incuestionable realidad.

DECIMO SEGUNDO: para fijar el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del acreedor

alimentario, así como las obligaciones del mismo para con la familia, cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades de alimentista. Así, el código civil en su artículo 481, establece la proporcionalidad de la fijación de la pensión de alimentos, pues expresa que los alimentos deben regularse en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se le halle sujeto deudor; en el caso de autos, de lo procedente expuesto se advierte, lo siguiente: a) en autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria de las menores Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz, de la demandante, y b) el emplazado a demostrado tener otras obligaciones similares a las que son materia del presente proceso. En este orden de ideas y conforme los argumentos expuestos en la etapa de conciliación e informes orales no está acreditado los ingresos económicos del demandado, ha quedado plenamente establecido las necesidades de las menores **Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz** quienes se encuentran cursando estudios en la institución "Santiago Antúnez de Mayolo" del centro poblado de Cayac, distrito de ticapampa-Recuay en el 2 do grado de educación secundaria y 3er grado de educación primaria, respectivamente, conforme es de verse de las constancias de estudio de folios siete y ocho; y que el demandado habría desentendido por completo, necesidades que la demandante no pueda afrontarlos por no tener una ocupación, sin embargo trata de solventar los alimentos y educación de sus menores hijas de modo posible.

DECIMO TERCERO.- en tal sentido el derecho alimentario es irrenunciable, respecto a los menores de edad, por lo que este órgano jurisdiccional remarca la importancia d que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño aprobado por resolución legislativa N° 25278; artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos aprobado por resolución legislativa N° 13282 y el articulo 92 del código de los niños y adolescentes.

DECIMO CUARTO.- que, la asignación anticipada de alimentos fijada en este proceso como medida temporal sobre el fondo del asunto; fue propicia por la demandante y se sustentó en la versión de la actora corroborada con los documentos que la acreditaban; se ha llegado a demostrar que el demandado tiene otras obligaciones d naturaleza alimentaria.

DECIMO QUINTO.- habiendo dilucidado los puntos controvertidos como se detalla en los considerandos anteriores; considerando que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades económicas a las obligaciones a que halle sujeto el deudor, es de ampararse el pedido de la accionante, pero no en la proporción solicitada.

I. DECISION:

Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos 235, 472 474, 475,481 del código civil concordante con el artículo 93 del

código de los niños y adolescentes y 197 del código procesal civil, con el criterio de conciencia que la ley le autoriza, el señor juez del juzgado de paz letrado de la provincia de Recuay, impartiendo justicia a nombre de la nación.

FALLA:

5. **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la demanda de alimentos interpuesta por la actora doña **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN,** cuanto a su hijo **Nando Scott Castillo Ortiz**, contra **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ;** ***dejando a salvo su derecho para que lo haga en la forma y modo de ley***.
6. **DECLARANDO FUNDADA:** en parte la demandada obrante de folios veinte y tres removido por doña **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN,** en su nombre propio y en representación procesal de sus menores hijos **Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz,** contra **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ**, sobre pensión de alimentos.
7. **ORDENO** que el demandado **CESAR CLETO CASTILLO RAMIREZ** cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, ascendente a la suma de **SEISCIENTO Y 00/100 Nuevos Soles,** a favor de las alimentistas, en la siguiente proporción: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES** para cada una d las menores alimentistas **Estefany**

Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz; y CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES para la demandante **EMILIA ROSA ORTIZ RONDAN,** liquidable desde la fecha que se le notifico con la demanda; **SUBSÚMASE Y SUBORÍNESE** a la presente decisión, la asignación anticipad de alimentos fijado por medio de la resolución número uno e hojas veintinueve a treinta y uno; y **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, para hacer efectivo el pago se dispone oficiar al Banco de la Nación Sucursal – Recuay a fin de que apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante y en representación de sus menores hijas, de conformidad con lo dispuesto por la parte pertinente del artículo 566° dl código procesal civil, modificado por la ley N° 28439, debiendo la demandante concurrir a las instalaciones para recabar su oficio y diligenciarlo.

8. Comunicar al **demandado** que en caso de incumplir con sus obligaciones alimentarias, se procederá a su anotación en el registro de deudores alimentarios morosos, de adeudar **tres (3) cuotas** sucesivas o no**,** sin perjuicio de aplicarse los apremios que solicite la demandante; así como deberá liquidarse en ejecución de sentencia las pensiones alimenticias devengadas; y **ARCHIVESE** el expediente en el modo y forma de ley.- **NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO- sede Recuay

EXPEDIENTE : 00041-2015-0-0211-JM-FC-O1

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO

ESPECIALISTA : SALAZAR ESQUIVEL ENI HILDA

DEMANADADO : CASTILLO RAMIREZ, CESAR CLETO

DEMENDANTE : ORTIZ RONDAN, EMILIA ROSA

RESOLUCION N° 14

Recuay, primero de junio

De dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas ciento sesenta y tres.

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, inserta a fojas ciento nueve a ciento diecinueve, que resuelve declarar fundada en parte la demandad sobre prestación de alimentos y ordena que el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual

ascendente de seiscientos y 00/100 nuevos soles a favor de la alimentistas, en la siguiente proporción: doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles para cada una de las menores alimentistas Estefany Thalya y Solange Nicole Castillo Ortiz, y cien y 00/100 nuevos para la demandante Emilia Rosa Ortiz Rondan, liquidable desde la fecha en que se notificó con la demanda

FUNDAMENOS DEL RECURSO

La apelación interpuesta por el abogado defensor del demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez, se sustenta esencialmente en los supuestos errores de hache y derecho incurridos en la sentencia impugnada, aduciendo **a)** que el monto fiado en la sentencia de seiscientos nuevos soles, resulta ser un monto por mas exagerada, solicitando su revocatoria y que disponga el monto de S/ 200.00 nuevos soles, por ser una persona sin profesión, ni trabajo estable y enfermo con una bala alojada en el tórax; **b)** además señala que tiene otras obligaciones alimentarias por cuanto tiene un hijo alimentista que incluso fue motivo que le internaron en el penal de Huaraz, por haber omitido su obligación alimentaria y respecto al vehículo de su propiedad la demandante se lo ha llevado a su domicilio lugar donde se encuentra estacionado sin producir ingreso económico alguno, encontrándose por lo tanto desempleado recibiendo ayuda de su familia**; c)** finalmente señala que el juzgador no ha tomada en cuenta su capacidad económica, es decir no se ha tomado en cuenta la declaración jurada de sus ingresos económicos como chofer .

CONSIDERANDO:

Primero.- que, conforme al artículo 370 código procesal civil " en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum apellation, el órgano juridicial

revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso".

Segundo.- que, el derecho de alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de a persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales, como la convención sobre los derechos del niño, articulo 27, del cual el Perú es estado parte.

Tercero.- en efecto, la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes d un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial.

Cuarto.- que, según lo prescribe el artículo 481 los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor; por otro lado se tiene también jurisprudencia que señala **" la norma contenida en el artículo 481 del código civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un código material, pues el destinatario de ella es el juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro delos límites fijados en dicha norma, por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in iudicando"**

Quinto.- que respecto al agravio que le produce en su contra el monto fijado en la sentencia de seiscientos nuevos soles, resulta ser un monto por mas exagerada, solicitando su revocatoria y que disponga el monto de S/ 200.00 nuevos soles por ser una persona sin una profesión, ni trabajo estable y enfermo con una bala alojada en el tórax, en caso de autos se ha tenido en cuenta la necesidad de las menores de acuerdo a su edad, como es de verse de las partidas de nacimiento Estefany Thalya Y Solange Nikole Castillo Ortiz la misma que obra a folios cuatro y cinco, quienes a la fecha untan con catorce y nueve años de edad respectivamente, por ello es de prever que tienen múltiples necesidades para lograr su desarrollo psico biológico, educación, entre otro y necesitan contar con el apoyo de sus padres para cubrir y lograr las mínimas necesidades que tienen las menores, debiendo en consecuencia fijarse la pensión de alimentos a favor de las referidas menores en una suma que se encuentre acorde con la capacidad económica del emplazado teniendo en cuenta que no tiene trabajo estable pero por ser persona joven, y sin impedimento de salud alguno debe esforzase más para cubrir los gastos de alimentos de sus menores hijas; y, respecto a su cónyuge la demandante, se tiene que la actora se encuentra en condiciones de pobreza, conforme a la constancia de pobreza de fojas veinte, estableciendo así su estado de necesidad por lo que la suma fijada resulta apropiada por ahora en relación a la realidad económica del demandado.

Sexto.- que, respecto a lo alegado por el demandado que tiene otras obligaciones alimentaria por cuanto tiene un hijo alimentista que incluso fue motivo que le internaron en el penal de Huaraz, por haber emitido su

obligación alimentaria y respecto al vehículo de su propiedad la demandante se lo ha llevado a su domicilio lugar donde se encuentra estacionado sin producir ingreso económico alguno, encontrándose por lo tanto desempleado recibiendo ayuda de su familia; en caso de autos el aquo ha valorado en el considerando décimo primero punto tres, teniendo en cuenta copia de la resolución número doce (sentencia) de fecha uno de agosto del dos mil once obrante de folios noventa y dos a noventa y cinco y el acta de nacimiento de folios noventa y seis, en consecuencia se ha cumplido con lo previsto con el artículo 197 del Código Procesal Civil que exige la valoración en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; por lo que se ha fijado el monto de la pensión alimenticia en forma justa y equitativa cuidando no afectar el derecho alimentario del hijo del demandado Nando Scott Castillo Ortiz por cuanto cuenta con mayoría de edad por lo que debe hacer valer su derecho en forma y modo de ley y del menor Néstor Mauricio Castillo Mejía. En cuanto al vehículo debe tenerse en cuenta la constancia y certificado de fojas cuarenta y siete, la misma que lo conduce el demandado y su afirmación en su escrito de apelación y alegatos, que dicho vehículo se encuentra en poder del demandante no ha sido acreditada en autos.

Séptimo.- en cuanto que el juzgador no ha tomado en cuenta su capacidad económica, de la revisión de la sentencia se entiende que el Aquo ha valorado en el considerando décimo primero punto dos, y no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme al artículo 481 de código civil.

Octavo.- que conforme al artículo noventa y dos del código de los niños y

adolescente se entiende por alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolecente; en consecuencia la suma señalada en la sentencia es con la finalidad de cubrir y garantizar el normal desarrollo psicobiologico de los menores.

Por estas consideraciones la revisora considera que la sentencia impugnada debe ampararse en parte, en aplicación de las normas glosadas la Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, inserta a fojas ciento nueve a ciento diecinueve, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre pensión de Alimentos de folios veintitrés a veintiocho; REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 600.00), en la proporción de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 250.00) para cada uno de las menores alimentista Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz y cien y 0/100 (S/. 100.00) para su cónyuge; **REFORNADOLA** ordeno que el demandado Cesar Cleto Castillo Ramirez acuda con una pensión alimenticia en la suma de S/ 500.00 (quinientos nuevos soles) mensuales a favor alimentistas Estefany Thalya y Solange Nikole Castillo Ortiz a razón de doscientos y 00/100 nuevos soles (S/200.00) a favor de cada una de las menores, y cien y 00/100 (S/. 100.00) para su cónyuge; a partir de la notificación con la demanda; **CONFIRMANO** en lo demas que contiene; se deje constancia que se emite la presente

resolución el día de la fecha por las cargadas labores del juzgado; notificándose **devuélvas**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento (*Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.* **Si cumple** **4.** Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la *constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1.** Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple/** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos***. Si cumple**

N **C** **I** **A**		**PARTE CONSIDERATIVA**	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple** **5.** Evidencia: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*. **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

				5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*. **Si cumple.**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas**. (Es completa) **Si cumple** **2**. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* No **cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **No cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **No cumple**

				5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición***, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**

A			**Postura de las partes**	**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** **2**. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. Si cumple** **3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple** **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **No cumple** **3**. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

				4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **No cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple/**

		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **No cumple** **2**. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)** /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**.**No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple**

				3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimension de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	**Lista de parámetros**	**Calificación**
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	**Valor (referencial)**	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

dimensión: …									

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10 **]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8 **]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6 **]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4 **]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2 **]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** **-** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1**)**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión		**Calificación**						**Rangos de calificación**	
		De las sub dimensiones					**De**		
		Muy		Media	Alta				

	Sub dimensiones	**2x 1= 2**	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**	**la dimensión**	**de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20 **]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16 **]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12 **]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8 **]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones		Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia

			Calificación de las sub dimensiones					de las dimensiones							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				**[1 - 8]**	**[9 - 16]**	**[17 - 24]**	**[25-32]**	**[33 - 40]**
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			7	**[**9 - 10**]**	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				**30**	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 4. DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 021-2014-0-0211-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH., en la cual ha intervenido el Juzgado Paz Letrado y el Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 18 Abril del 2021

JOSHELYN SARMIENTO SALINAS

DNI N° 76161159

ANEXO 5: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de Resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X						

10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 6: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			300.00
Fotocopias			150.00
Empastado			150.00
Papel bond A-4 (500 hojas)			100.00
Lapiceros			5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			805.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			30.00
Sub total			30.00
Total de presupuesto desembolsable			835.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			

Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1487.00

ANEXO 7: MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash; Recuay 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	**OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN**
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial Ancash; Recuay 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial Ancash; Recuay 2021.
E S P E C I F I C O S	**Sub problemas de investigación /problemas específicos** (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	**Objetivos específicos** (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	*Respecto de la sentencia de primera instancia*
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	*Respecto de la sentencia de segunda instancia*
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.